



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE
DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE
HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00741-2011-0-
2001-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PIURA-PIURA. 2019.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**BACH. FREDY ESMIT GUERRERO HUAMÁN
ORCID: 0000-0001-8397-406X**

ASESOR

**MGTR. MARLON ELVIS GUIDINO VALDERRAMA
ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**PIURA-PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

FREDY ESMIT GUERRERO HUAMÁN

ORCID: 0000-0001-8397-406X

**Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De
Pregrado, Piura, Perú**

ASESOR:

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON

ORCID: 0000-0001-6049-088X

**Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho
Escuela Profesional De Derecho, Piura, Perú**

JURADOS:

Mgtr. CUEVA ALCÁNTARA CARLOS CESAR

ORCID: 0000-0001-5686-7488

Mgtr. LAVALLE OLIVA GABRIELA

ORCID: 0000-0002-4187-5546

Mgtr. BAYONA SANCHEZ RAFAEL HUMBERTO

ORCID: 0000-0002-8788-9791

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA
Miembro

Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA
Miembro

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ
Miembro

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, a mis padres y a mi familia por su inquebrantable apoyo en todo momento para la culminación de mi carrera profesional.

Fredy Esmil Guerrero Huamán

DEDICATORIA

A mis seres queridos; por su apoyo incondicional, para llegar a cumplir mí objetivo de ser profesional

Fredy Esmít Guerrero Huamán

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango de calidad: muy alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: fueron de rango de calidad alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio, motivación, sentencia y separación de hecho.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on divorce due to de facto separation; according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, of the Judicial District of Piura - Piura, 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of quality rank: very high, very high and very high and of the sentence of second instance: they were of quality rank high, high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences, both were very high, and very high, respectively.

Keywords: quality, divorce, motivation, sentence and separation of fact.

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	1
2.1. ANTECEDENTES.....	1
2.2. BASES TEÓRICAS.....	6
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	6
2.2.1.1. La jurisdicción	6
2.2.1.1.1. Definición de Jurisdicción	6
2.2.1.1.2. La jurisdicción como ámbito territorial	6
2.2.1.1.3. Características de la jurisdicción	7
2.2.1.1.4. Elementos de la jurisdicción.....	8
2.2.1.1.5. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional... 8	
2.2.1.1.5.1. Unidad y exclusividad	8
2.2.1.1.5.2. Independencia	9
2.2.1.1.5.3. Imparcialidad rigurosa de los funcionarios judiciales.....	9
2.2.1.1.5.4. Igualdad de las partes ante la ley procesal	10
2.2.1.1.5.5. Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	10
2.2.1.1.5.6. Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley ...	12
2.2.1.1.5.7. Principio de Preclusión	12
2.2.1.1.5.8. Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	13
2.2.1.1.5.9. Pluralidad de Instancia.....	14
2.2.1.1.5.10. No ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso ..	
.....	14

2.2.1.2.	La competencia	15
2.2.1.2.1.	Definición de competencia	15
2.2.1.2.2.	Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	15
2.2.1.2.	La Acción.....	16
2.2.1.2.1.	Definiciones	16
2.2.1.2.2.	Características de la acción	16
2.2.1.2.3.	Materialización de la acción	17
2.2.1.4.	La Pretensión	18
2.2.1.4.1.	Definiciones	18
2.2.1.4.2.	Elementos de la pretensión	18
2.2.1.4.3.	Regulación de la pretensión	19
2.2.1.5.	El Proceso	19
2.2.1.5.1.	Definiciones	19
2.2.1.6.	El debido proceso formal	20
2.2.1.6.1.	Definiciones	20
2.2.1.6.2.	Características del Debido Proceso.....	20
2.2.1.6.3.	Sujetos del proceso	21
2.2.1.6.3.1.	Las partes	21
2.2.1.6.3.2.	El Juez	21
2.2.1.7.	Proceso civil.....	21
2.2.1.7.1.	Definición de proceso civil	21
2.2.1.7.2.	Finalidad del Proceso Civil	22
2.2.1.7.3.	Principios procesales relacionados con el proceso civil	23
2.2.1.8.	El Proceso de Conocimiento	25
2.2.1.8.1.	Definiciones	25
2.2.1.8.2.	Tramite y etapas del proceso de conocimiento	25
2.2.1.9.	La prueba	26
2.2.1.9.1.	La prueba en sentido común.....	26
2.2.1.9.2.	La prueba en sentido jurídico procesal.....	26
2.2.1.9.3.	El objeto de la prueba	27
2.2.1.9.4.	Principios de la valoración probatoria.....	27
2.2.1.10.	La sentencia	28

2.2.1.10.1.	Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	29
2.2.1.10.2.	Estructura de la sentencia.....	29
2.2.1.10.3.	Principios relevantes en el contenido de una sentencia	29
2.2.1.10.3.1.	El principio de congruencia procesal	29
2.2.1.10.3.2.	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	30
2.2.1.11.	Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	34
2.2.1.11.1.	Fundamentos de los medios impugnatorios	35
2.2.1.11.2.	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	35
2.2.1.11.3.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	36
2.2.1.14.	La consulta	37
2.2.1.14.1.	Definición	37
2.2.1.14.2.	Regulación de la consulta.....	38
2.2.2	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	39
2.2.2.1.	Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	39
2.2.2.2.	El matrimonio	39
2.2.2.2.1.	Definición	39
2.2.2.3.	Divorcio	40
2.2.2.3.1.	Definición del Divorcio	40
2.2.2.3.2.	Efectos.....	41
2.2.2.3.3.	Finalidad del Divorcio	41
2.2.2.3.4.	Disolución del vínculo matrimonial Divorcio.	42
2.2.2.3.5.	El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	42
2.2.2.3.6.	La consulta en el proceso de divorcio por causal	43
2.2.2.3.7.	Teorías sobre el divorcio	43
2.2.2.4.	Separación de Hecho.....	44
2.2.2.4.1.	Definición	44
2.2.2.4.2.	Obligación de hacer vida en común.....	45
2.2.2.4.3.	Naturaleza jurídica de la causal de separación de hecho	45
2.2.2.4.4.	Legitimidad para obrar en la causal de la separación de hecho	46
2.2.2.4.5.	Elementos.....	46
2.2.2.4.6.	Finalidad de la separación de hecho	47

2.2.2.5.	Indemnización en el divorcio por separación de hecho	48
2.2.2.5.1.	La falacia del daño al proyecto de vida matrimonial	49
2.2.2.5.2.	El daño dentro del ámbito familiar y conyugal.....	50
2.2.2.5.3.	Indemnización o resarcimiento aplicable al ámbito familiar	51
2.3.	MARCO CONCEPTUAL.....	54
III.	METODOLOGÍA	56
3.1.	Tipo y nivel de la investigación	56
3.2.	Diseño de la investigación	58
3.3.	Unidad de análisis	59
3.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	60
3.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	61
3.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	63
3.7.	Matriz de consistencia lógica.....	64
3.8.	Principios éticos	66
IV.	RESULTADOS	68
4.1.	Resultados	68
4.2.	Análisis de los resultados	99
V.	CONCLUSIONES.....	106
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA.....	111
	ANEXOS	120
	ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	121
	ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	127
	ANEXO 3: Declaración De Compromiso Ético	138
	ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia.....	139

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	77
Cuadro 1: calidad de la parte expositiva.....	77
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa.....	82
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive.....	89
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	89
Cuadro 4: calidad de la parte expositiva.....	89
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa.....	92
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive.....	106
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	109
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	109
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	111

I. INTRODUCCIÓN

Hoy en día las diversas conceptualizaciones que se tiene respecto de la administración de justicia en todo el mundo es negativa, tanto en el ámbito internacional como en el nacional, regional y local.

Es bien sabido que en estas últimas épocas el Poder Judicial es el más criticado debido a que no cumple con sus preceptos legales correctamente, bien sea por una mala ejecución de una sentencia o por no impartir justicia de acuerdo a los cánones impuestos es decir en algunos casos se dejan manipular o se dejan comprar por algunos de sus detractores. Es decir que no cumple con sus deberes de acuerdo para lo que fueron nombrados que es para crear un mundo de justicia, de paz y bienestar de la sociedad.

En el contexto internacional:

En Bolivia elaboró un diagnóstico respecto a la crisis judicial que padecía sus Tribunales, y es que a través de ese estudio técnico proporcionó un resultado clave que determinó planificar una reforma al Poder Judicial; en efecto, tales fenómenos críticos se trataban de: la capacidad económica para negociar los resultados judiciales, la férrea corrupción derivada en los jueces, influencias de naturaleza política y social, retardo procesal, incapacidad profesional en jueces y magistrados en el ejercicio de sus funciones y la insuficiencia independencia judicial. (Caballero, 2010)

Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías

fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En relación al Perú:

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Así también, en el Perú viene siendo aquejado por una falta de confiabilidad judicial y no mal justificada, puesto que se han dado evidentes casos de mala práctica judicial que van desde la más grave como la corrupción que ligan un sometimiento del Poder Judicial a grupos de poder económico y político, principal mal que deslegitima la función administradora de justicia frente a la opinión pública, así lo relata por ejemplo el informe presentado por el Instituto Apoyo sobre reforma de la administración de justicia en el Perú, donde se precisó que de 180 personas encuestadas y/o agraviadas que participaron en un proceso penal, a la mitad de ellos se le pidió dinero para la tramitación de sus procesos en el órgano jurisdiccional, notándose la grave preocupación por la parcialidad de las decisiones judiciales causadas por la corrupción (Vences, 2010).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde

antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el limitado acceso a la justicia de personas que se encuentran en situación de pobreza tanto en el espacio rural como urbano, es una realidad muy frecuente; ello se agudiza al existir una falta de credibilidad en las instituciones que administran justicia. Se plantea la necesidad de realizar un diagnóstico más preciso de la problemática de la justicia a nivel local y nacional para identificar las causas de esta situación. (Gamboa, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, perteneciente al juzgado de familia de descarga de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró improcedente la demanda; sin embargo fue recurrida, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió revocar la sentencia apelada y reformar dicha sentencia declararon infundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho en todos sus extremos

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de

formulación de la demanda que fue, el 17 de mayo del 2011, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 28 de enero del 2014, transcurrió 3 años, 6 meses y 11 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura –Piura; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura –Piura; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque la gran cantidad de procesos judiciales de naturaleza civil, genera carga procesal en demasía que conlleva a la demora en la decisión final del conflicto, aunado a ello que muchas veces las partes utilizan mecanismos que dilatan y que contribuyen en algunos casos que el proceso sufra decisiones injustas, por la falta de motivación, congruencia, razonabilidad, etc. en la fundamentación jurídica de la decisión final que da solución al conflicto.

La seguridad jurídica debe ceder a la razón de la justicia, asimismo refiere que es innegable que el rango de la seguridad es inferior al, de otros valores jurídicos, tales como la justicia. Por consiguiente, si se obtiene una sentencia judicial fruto de un proceso viciado sustancialmente, resulta imposible considerar que en tal decisión exista aplicación del derecho, lo que lleva a inferir que el fallo será injusto, transgredirá el fundamento del estado de derecho, quebrando el principio de seguridad jurídica, justificar lo contrario implicaría contravenir el orden jurídico preestablecido y propiciar la inseguridad jurídica. La poca investigación crítica a nivel nacional sobre el tema, y la indiferencia de nuestros operadores jurídicos al respecto, es lo que nos motiva a realizar la presente tesis, pretendiendo culminar la misma corroborando mi objetivo.

Respecto a la metodología, se trata del estudio de un caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las

técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, en primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Andia Flores (2016) en el Perú investigo sobre: “*La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica*”; y sus conclusiones fueron: **a)** De acuerdo a la investigación en el marco jurídico realizado, la separación de hecho, como causal divorcio en el sistema judicial de Huancavelica se presenta de manera eficaz, en tiempo, deberes conyugales, obligaciones alimenticias y valores familiares; **b)** La dimensión sanción y remedio en el sistema judicial de Huancavelica es eficaz a pesar de no existir investigadas en divorcio sanción que busca resolver el conflicto y la culpa, mientras que en el divorcio remedio los indicadores son el estado de vida en común, la cohabitación, matrimonios y ficticios; **c)** En los procesos de separación de hecho, el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación, así como la de sus hijos. Asimismo esta causal es considerada como un sistema mixto, ya no se toman en consideración el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges.

Espinola Lozano (2015) en el Perú investigo sobre: “*Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345º-a del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego de tercer pleno casatorio civil*” y sus conclusiones fueron: **a)** Con la posición de la Corte Suprema en el Tercer Pleno Casatorio y en relación al análisis e interpretación realizada en las sentencias casatorias emitidas antes y después del pleno, se ha demostrado cuáles son los efectos de aplicar las reglas establecidas como precedentes judiciales vinculantes, cuyos resultados obtenidos han sido la aplicación del principio de socialización en los procesos de familia, esto es, a fin de evitar desigualdades entre las partes, así como el ejercicio de las facultades tuitivas que tiene el juez en los procesos de familia, lo cual genera como consecuencia la flexibilización de los principios y normas procesales, como son los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación en cuanto a las pretensiones. Así mismo, se ha obtenido como efecto jurídico, una mayor protección al cónyuge perjudicado y se ha determinado cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización o la adjudicación de

bienes, así como la forma de solicitarla ya sea expresamente en el petitorio o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi; **b)** Se ha podido demostrar, mediante las diversas sentencias casatorias emitidas por la Corte Suprema de Justicia después del Tercer Pleno Casatorio, que muchas veces una de las partes es notoriamente débil, por lo que la aplicación del principio de socialización del proceso resulta de vital trascendencia para evitar que las desigualdades puedan afectar el proceso, sea en su curso o en la decisión final misma; **c)** Con el fin de otorgar mayor protección al cónyuge más perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho, y así como poder identificarlo, se ha determinado por medio de las sentencias casatorias después del Tercer Pleno Casatorio Civil, cuáles son los factores tomados en cuenta por los jueces supremos para su mejor resolver, así he podido observar que tienen en cuenta circunstancias, como la edad, estado de salud, posibilidad real de reinsertarse a un trabajo anterior del cónyuge perjudicado, la dedicación al hogar, y a los hijos menores de edad y mayores con discapacidad, el abandono del otro cónyuge a su consorte e hijos al punto de haber tenido que demandar judicialmente el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, la duración del matrimonio y de vida en común, y aún las condiciones económicas, sociales y culturales de ambas partes; **d)** Con la realización del Tercer Pleno Casatorio Civil, se ha dejado en claro el carácter público de las normas del Derecho de Familia, lo cual como se ha podido observar en diversas sentencias casatorias, han permitido que los principios de congruencia, preclusión y eventualidad se flexibilicen, además de la ampliación del contenido de acumulación objetiva implícita. Sumado a este sistema publicístico que orienta el proceso civil, se ha podido precisar las facultades tuitivas al juez para resolver conflictos de familia; **e)** En consecuencia, del análisis e interpretación realizada en las sentencias casatorias emitidas por las Salas Civiles de la Corte Suprema en mi Sub Capítulo III, los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal, se están aplicando de forma flexible, con el fin de darle efectividad de los derechos materiales discutidos en los procesos de familia, especialmente cuando se refiera a los niños adolescentes, a la familia monoparental resultante de la disolución del vínculo matrimonial, al cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, como se ha podido observar en este tipo de procesos; **f)** Se ha podido demostrar, que en aplicación al Tercer Pleno Casatorio, los

Jueces Supremos interpretan a la indemnización en el divorcio por la causal de separación de hecho, como una obligación legal y no como un supuesto de responsabilidad civil contractual ni extracontractual, lo cual era necesario esclarecer puesto que como se ha podido observar de las sentencias emitidas antes del Tercer Pleno Casatorio, existían sentencias contradictorias y no se establecía qué tipo de normatividad o régimen legal le resultaba aplicable, por lo que de acuerdo a las diferentes posiciones doctrinarias, para algunos juristas éstas tenían carácter alimentario, para otros, tenían carácter reparador, u carácter indemnizatorio, otro sector importante de la doctrina postulaba que se trataba de una obligación legal y para otro sector de la doctrina nacional, ésta poseía un carácter de responsabilidad civil extracontractual. Estableciéndose así que el fundamento de esta obligación legal indemnizatoria la encontramos en la equidad y en la solidaridad familiar. En cuanto a este último fundamento, se trata de indemnizar daños producidos en el interior de la familia, esto es de los daños endofamiliares, que menoscaban derechos e intereses no sólo del cónyuge más perjudicado (solidaridad conyugal) sino también de los hijos, por lo que entre los miembros de la familia debe hacerse efectiva la solidaridad familiar; **g)** Así mismo, al realizar el análisis de las sentencias casatorias, se ha observado que la indemnización o adjudicación proveniente de la sociedad de gananciales puede obtenerse cuando la misma se solicita expresamente en el petitorio, o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi, esto es, cuando se haya alegado hechos claros y concretos que justifiquen su otorgamiento; **h)** En el Tercer Pleno Casatorio la acumulación de pretensiones es una acumulación objetiva accesoria implícita, tácita o legal, de conformidad con el último párrafo del artículo 87 del Código Procesal Civil; **i)** Sin embargo, a pesar que el Tercer Pleno Casatorio, ha esclarecido y establecido reglas que servirán para una mejor interpretación de la norma que nos ocupa, artículo 345-A de nuestro Código Civil, he podido observar que aún en muchas judicaturas no están siendo valorados y no se están fijando indemnizaciones pese a que nos encontremos frente a la posibilidad de admitirse petitorios implícitos al contarse con elementos probatorios, indicios o presunciones que permiten identificar a un cónyuge perjudicado con la separación de hecho.

Calisaya Márquez (2016) en el Perú investigo sobre: “*La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la*

identificación del cónyuge más perjudicado” y sus conclusiones fueron: **a)** El régimen actual de divorcio es un régimen complejo en el que cohabitan tanto el divorcio sanción, como el divorcio remedio y el divorcio incausado. En el Perú, si bien el divorcio ha sido regulado desde el año 1930, durante toda su evolución, e incluso actualmente, se ha enfrentado con opositores y con reparos por cuestiones de orden moral. Dichos reparos de orden moral no han permitido una adecuada comprensión de la función que cumple el divorcio ni una adecuada regulación de sus consecuencias, específicamente, patrimoniales. El divorcio se sigue viendo según el esquema de “inocente-culpable”. Sin embargo, hemos apreciado en el capítulo primero como ha ido evolucionando el divorcio, por lo que las esperanzas de perfeccionamiento de nuestro régimen divorcista siguen intactas; **b)** La naturaleza jurídica de la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil es la de una obligación legal indemnizatoria que tiene por acreedor al cónyuge más débil económicamente, independientemente de cualquier alegación de culpabilidad, ello por cuanto la finalidad primordial es velar por la estabilidad económica y no la de resarcir daños imputables a uno de los cónyuges y por sólo concederse en la separación de hecho, que es un divorcio no culpable; **c)** El artículo 345-A del Código Civil contiene una serie de deficiencias. Entre ellas podemos señalar que no contiene una descripción precisa que permita determinar la naturaleza jurídica; su aplicación dentro del régimen de divorcio es incompleta, puesto que no incluye dentro su protección los casos de divorcio sanción; no es clara la compatibilidad de la indemnización por inestabilidad económica con el derecho de alimentos entre cónyuges; la forma de prestación de la indemnización no es flexible, sólo se contempla la posibilidad de un pago único, sin embargo, debería regularse la renta vitalicia para casos excepcionales; no contiene criterios que permitan la identificación del cónyuge perjudicado ni criterios que permitan la cuantificación del monto de la indemnización. En ese sentido, se debe pensar en realizar una reforma que permita subsanar estas deficiencias que de una u otra forma pueden generar injusticias; **d)** Se ha constatado una evolución en el entendimiento de la indemnización por inestabilidad económica. Al principio (entre los años 2001-2011) su enfoque y los criterios que se usaban eran meramente culpabilísticos, se buscaba al cónyuge culpable y se resarcía al cónyuge inocente (quien era el abandonado, el

agraviado por la violencia o por la infidelidad). En una segunda etapa (del 2011 a la actualidad), marcada por el tercer pleno casatorio civil, se ha producido un cambio parcial de enfoque en donde confluyen criterios de orden objetivo (edad, salud, decisiones de los cónyuges en favor de la familia) y de orden subjetivo (infidelidad, intención de divorciarse, violencia física o psicológica, incumplimiento de obligaciones alimentarias); e) El cónyuge más perjudicado por la separación de hecho, y beneficiario de la indemnización regulada por el artículo 345-A del Código Civil, no debe ser identificado como el cónyuge abandonado, agraviado por violencia o infidelidad, sino debe ser identificado como el cónyuge que sufre la inestabilidad económica y para cuya identificación, además, deberá tomarse en cuenta datos objetivos como el patrimonio y los ingresos previsibles de los cónyuges tras el divorcio; la situación laboral de los cónyuges; el régimen patrimonial del matrimonio; las decisiones personales o profesionales tomadas en razón de la convivencia, del matrimonio o de los hijos; situación previsional y de seguridad social; duración de la vida común; la existencia de una unión de hecho impropia durante la separación de hecho; las probabilidades de acceso al mercado laboral o de desarrollar actividad lucrativa; la edad; el estado de salud; el grado de instrucción y la experiencia laboral; el aporte a la actividad del otro cónyuge; entre otras circunstancias, cuidando siempre de excluir criterios culpabilísticos que nada tienen que ver con la indemnización estudiada; f) La comprensión de la real naturaleza jurídica de la indemnización estudiada, así como el perjuicio que se pretende indemnizar y, sobre todo, de quién es el cónyuge perjudicado, permitirá otorgar indemnizaciones acordes a su función y que den la cobertura necesaria para que el cónyuge económicamente débil pueda revertir dicha situación de inestabilidad económica a la que hace referencia el artículo 345-A del Código Civil. En la actualidad, la jurisprudencia, en base al tercer pleno, y a la voz daño a la persona, viene valorizando “equitativamente” la indemnización como si se tratará de un resarcimiento que sin duda no permite, en la mayoría de casos, superar la inestabilidad económica.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Definición de Jurisdicción

Couture (1958), establece que la palabra "jurisdicción" aparece en el lenguaje jurídico con distintos significados. Asimismo la define como la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Asimismo, Sada y Enrique (2000), comenta que la definición más apropiada es aquella que dice: "Jurisdicción es la capacidad del Estado "Para decidir en derecho", lo que quiere decir que es a través de la jurisdicción como el Estado cumple con su obligación de administrar justicia. En consecuencia, la jurisdicción es el poder del Estado para decidir en derecho, aplicando la norma general y abstracta dictada por el legislador al caso concreto, respetándose en todos los casos las normas del procedimiento.

Otro concepto, para Font (2003), es que la jurisdicción es la facultad para declarar el derecho, aplicarlo a casos concretos y hacerlo cumplir. ¿A quién se le asigna esa facultad? Al Poder Judicial y a sus miembros: los jueces.

Y recurriendo a Ossorio (2003), la define como la acción de administrar el derecho, no de establecerlo; es pues la función específica de los jueces.

2.2.1.1.2. La jurisdicción como ámbito territorial

La primera de las acepciones mencionadas es la que dice relación con un ámbito territorial determinado.

Se dice, por ejemplo, que las diligencias que deban realizarse en diversa jurisdicción, se harán por otro juez.

En el lenguaje diario se dice que tal hecho ocurrió en jurisdicción de tal Sección, Circunscripción o Departamento.

Por extensión, esta idea de la jurisdicción como ámbito territorial se prolonga hacia los cauces fluviales o marítimos que bordean el territorio de un país. Se habla, entonces, de aguas jurisdiccionales.

Pero esta primera acepción del vocablo no corresponde al significado que se examina con detenimiento en este capítulo, aunque en algún texto legal se haya consignado especialmente este sentido. (Couture; 1958)

2.2.1.1.3. Características de la jurisdicción

Dentro de las características, encontramos:

- a. Tiene su origen en la Constitución.
- b. Es una función pública.
- c. Es un concepto unitario, es una la misma cualquiera sea el Tribunal que la ejerza.
- d. Su ejercicio es eventual.
- e. Corresponde exclusivamente a los tribunales establecidos en la ley.
- f. Es indelegable.
- g. Improrrogable.
- h. Corresponde a cada juez en su competencia.
- i. Debe ser ejercida por medio del debido proceso.
- j. Se ejerce para resolver asuntos de orden temporal.
- k. Emanada de la soberanía.
- l. Resuelve conflictos a través de sentencias con autoridad de cosa juzgada y eventualmente factibles de ejecución.

2.2.1.1.4. Elementos de la jurisdicción

Según Couture (1958), los elementos de la jurisdicción son:

- a. **La forma:** se refiere a los elementos externos del acto jurisdiccional, los cuales se encuentran constituidos por la presencia de las partes, los jueces y los procedimientos establecidos por la ley.
- b. **El contenido:** Este está constituido por la presencia de un conflicto de relevancia jurídica, que debe ser dirimido por un tercero imparcial llamado juez, mediante una decisión “sentencia” con autoridad de cosa juzgada.
- c. **La función:** Este elemento está formado principalmente por el cometido del tribunal, que es asegurar la paz social, la justicia y los demás valores jurídicos, mediante la aplicación eventual coercible del derecho.

2.2.1.1.5. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional

2.2.1.1.5.1. Unidad y exclusividad

Víctor García citado por Landa (2002), sobre el principio de unidad, manifiesta que supone la incorporación del juez en el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional salvo excepciones como la jurisdicción militar, comunal y el arbitraje; pero sometidos en última instancia a la justicia ordinaria y constitucional. Dada la excepcionalidad de dicha jurisdicción sus competencias y resoluciones deben interpretarse restrictivamente, en función del respeto a los derechos fundamentales.

Para Davis Echandía (1966), haciendo referencia al principio de exclusividad, establece que sin este se haría imposible en forma civilizada la vida en comunidad. El fundamenta la existencia misma del Estado como organización jurídica y de la sociedad. Sus consecuencias son: prohibición de la justicia privada y obligatoriedad de las resoluciones judiciales. Por su parte Monroy Gálvez (2009), establece que nadie puede irrogarse a la actividad del estado de derecho la función de resolver conflictos de interés con relevancia jurídica, esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos resolutores.

2.2.1.1.5.2. Independencia

Para Monroy Gálvez (2009), la única posibilidad que un órgano jurisdiccional – un juez- pueda cumplir con cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social es intentando que su actividad no se vea afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad, es decir, su facultad para decidir.

Urquiza Pérez (2000) dice que como principios de independencia de la función jurisdiccional, se establece, que ninguna autoridad puede abocarse a causas pendientes, ante el Órgano Jurisdiccional, ni inferir el ejercicio de sus funciones, tampoco puede dejar sin efecto, resoluciones que han pasado a calidad de Autoridad de cosa juzgada, y menos pueden cortar procedimientos en trámite, modificar sentencias.

Sin olvidar a Davis Echandía (1966), expresa que este principio rechaza toda coacción ajena en el desempeño de sus funciones. El juez debe sentirse soberano en la recta aplicación de la justicia conforme a la Ley. Toda intervención que trate de desviar su criterio en cualquier sentido, peca contra él y hace desvirtuar la esencia misma de su cargo.

Por eso nada más oprobioso que la existencia de jueces políticos, de funcionarios al servicio de los gobernantes o de los partidos.

2.2.1.1.5.3. Imparcialidad rigurosa de los funcionarios judiciales

Para Monroy Gálvez (2009) la palabra imparcialidad se origina en el vocablo imparcial que significa que no es parte. En realidad, la etimología es útil para identificar la exigencia de que el órgano jurisdiccional este absolutamente desafectado respecto de lo que es materia del conflicto de intereses y también de cualquier relación con quienes participan en él.

Asimismo para Davis Echandía (1966), esta imparcialidad es una de las razones que exigen la independencia del órgano judicial en el sentido expuesto. Pero con ella se

contempla no solo la ausencia de toda coacción, por parte de los otros funcionarios del Estado y de particulares, sino también la ausencia de interés en su decisión, distinto de la recta aplicación de la justicia.

Urquiza Pérez (2000), sostiene que como principio procesal, al juez le está prohibido conocer y resolver asuntos que en sus intereses personales se hallen en conflicto, con su obligación de aplicar el derecho. Con razón se dice que no se puede ser juez y parte, al mismo tiempo.

2.2.1.1.5.4. Igualdad de las partes ante la ley procesal

Para Davis Echandía (1966), dos consecuencias se deducen: Primero: La de que en el curso del proceso las partes gozan de iguales oportunidades para su defensa, lo cual halla fundamento en la máxima *audiatur ex altera parte*, y viene a ser una aplicación del postulado que consagra la igualdad de los ciudadanos ante la Ley, base de la organización de los Estados modernos; Segundo: Que no son aceptables los procedimientos privilegiados, al menos en relación con raza, fortuna o nacimiento de las personas.

Únicamente se admite que para juzgar determinados funcionarios del Estado y en consideración, no a la persona en sí, sino a la investidura del cargo, conozcan otros jueces, y ello acontece principalmente en materias penales por jueces distintos a los que de ser simples ciudadanos tendrían competencia para Juzgarlos.

2.2.1.1.5.5. Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Consultando a Calderón & Águila (2010), la noción del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva implica: Que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas. Su contenido protegido no se agota en garantizar el “derecho al proceso”, entendido como facultad de excitar la actividad jurisdiccional del Estado y de gozar de determinadas garantías procesales en el transcurso de él, sino también garantiza que el proceso iniciado se

desarrolle como un procedimiento de tutela idóneo para asegurar la plena satisfacción de los intereses accionados.

Por su parte Marianella Ledesma (2008) manifiesta: El derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas.

Urquiza (2000) considerando ya la tutela jurisdiccional como principio procesal, manifiesta que se refiere a que el Estado, tutelando los derechos del autor que promueve el proceso por la vía de acción, y los derechos del demandado, por el derecho de contradicción, sean considerados en igualdad de condiciones en el desarrollo del proceso, es decir, con igualdad de oportunidades, contando con una serie de garantías reguladas en el derecho procesal civil. El Estado es quien garantiza esta tutela jurisdiccional efectiva, con garantías de un debido proceso.

Continuando con las líneas de Urquiza (2000), y en relación con la tutela jurisdiccional efectiva, se trata del debido proceso como principio, el mismo que está enunciado como norma constitucional y también en el título preliminar del código Procesal Civil; encierra un profundo significado jurídico en el derecho procesal en general. El debido proceso juega un papel muy importante dentro del proceso, en primer lugar en su nacimiento válido, ya que es la demanda idónea la que genera una relación jurídica procesal válida si cumplió con sus dos elementos constitutivos, esto es, la parte formal y la parte esencial de todo acto procesal de parte.

Asimismo, se debe manifestar que el contenido del debido proceso está constituido por los siguientes derechos: derecho al juez ordinario; derecho a la asistencia de letrado; derecho a ser informado de la acusación formulada; derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías; derecho a utilizar los medios de prueba pertinente para su defensa; derecho a no declarar contra sí mismos y a no confesarse culpables; derecho a la presunción de inocencia.

Por su parte la jurisprudencia ha señalado que el derecho al debido proceso es una categoría genérica, que a su vez implica una serie de derechos específicas, como el derecho a la defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva, a la impugnación; al no haber

precisado el actor qué derecho específica respecto al debido proceso se ha violado, debe declararse improcedente la demanda sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

2.2.1.1.5.6. Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Monroy (2009), comenta que este principio no está tomado en el sentido de difusión, sino simplemente en un sentido contrario a reservado; el conocimiento de este, por parte de los justiciables, les permite una seguridad jurídica.

Asimismo para Couture (1958), la publicidad del proceso es, a nuestro modo de ver, de la esencia del sistema democrático de gobierno. La publicidad, con su consecuencia natural de la presencia del público en las audiencias judiciales, constituye el más precioso instrumento de fiscalización popular sobre la obra de magistrados y defensores. El método escrito que rige en la mayoría de los países hispanoamericanos, disminuye la efectividad del principio de publicidad.

En palabras de Davis Echandía (1966), establece que este principio significa, que no debe haber justicia secreta, procedimientos ocultos, fallos sin antecedentes ni motivaciones. Es una reacción contra la justicia de las viejas y modernas tiranías. La sociedad debe saber cómo se administra justicia, para que exista confianza en los funcionarios encargados de aplicarla.

Debe considerarse lo establecido por Urquiza (2000), al comentar que el principio de publicidad del proceso está referido a que en la ley procesal no está permitido la justicia secreta, procedimientos ocultos, y tampoco fallos sin antecedentes o motivación. Este principio ha sido elevado a categoría de constitucional; ya que en el artículo 139, inciso 4, se establece la publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

2.2.1.1.5.7. Principio de Preclusión

Para Couture (1958), el principio de preclusión está representado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados.

Asimismo, para Davis Echandía (1966), tiende a buscar orden, claridad y rapidez en la marcha del proceso y tiene lugar dentro de los procedimientos escritos, y solo muy parcialmente en los orales. Se entiende por tal la división del proceso en una serie de momentos o períodos fundamentales, que algunos han calificado de compartimientos estancos, en los cuales se reparte el ejercicio de la actividad de las partes, de manera que determinados actos deben corresponder a determinado período, fuera del cual no pueden ser ejercitados, y si se ejecutan no tienen valor. Es una limitación que puede ser perjudicial para la parte que por cualquier motivo deja de ejercitar oportunamente un acto de importancia para la suerte del litigio, pero viene a ser, como se ha observado, el precio que el proceso escrito paga por una relativa rapidez en su tramitación.

Monroy Palacios (2002), manifiesta que: Es un método de sistematización por el cual se ordena el proceso en etapas o fases sucesivas, de tal manera que en cada una de ellas sólo podrán efectuarse determinadas actuaciones.

2.2.1.1.5.8. Motivación escrita de las resoluciones judiciales

La motivación de las resoluciones como principio constitucional, está previsto en el inc. 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, y en virtud de este principio toda resolución judicial y en todas las instancias deben estar debidamente motivadas y por escrito, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de los hechos, en se sustentan, salvo los decretos de mero trámite.

La motivación de las Resoluciones Judiciales, en el fondo es la racionalización de la justicia, ya que permite conocer las razones que tuvo el juez, para pronunciarse en su fallo, en determinado sentido; constituye en análisis lógico, jurídico que hace el juez en todo el recorrido del proceso, para pronunciarse en su fallo. (Urquiza, 2000)

Davis Echandía (1966), refiriéndose a este principio afirma: “De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores

que produjeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican.

2.2.1.1.5.9. Pluralidad de Instancia

El principio de la doble instancia, está previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que establece que el proceso tiene dos instancias o instancia plural.

Este principio presta seguridad y garantía a los litigantes, para evitar errores judiciales y las conductas dolosas o culposas de los jueces de primera instancia, en la emisión de las resoluciones judiciales y así mismo, se arguye que la revisión por el superior concede la posibilidad concreta de subsanar los errores procesales. Esto se hace viable, según nuestra normatividad procesal, a través del recurso de apelación, y en algunos casos a través del recurso de revisión. (Calderón & Águila; 2010).

Para Urquiza (2000), afirma que la actividad jurisdiccional está basado en la instancia plural, es decir, que las resoluciones que pronuncia un juez, son revisables; este principio está basado, que el hombre, siempre se equivoca, siempre es susceptible de equivocación, ya sea en la interpretación del derecho o de los hechos, que es materia del proceso y un juez jerárquicamente superior, es quien revisando esa resolución, constata las omisiones, errores de interpretación y aplicando o interpretando correctamente los hecho puede modificarla, revocarlo o declarar su nulidad.

2.2.1.1.5.10. No ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

El ejercicio del derecho de defensa, no permite limitaciones. En el inciso 14, el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, establece que el demandado no puede ser privado del Derecho de Defensa, en ningún estado del proceso.

El derecho de defensa se genera, con el derecho de acción. Los derechos de acción y contradicción, no admiten limitaciones ni restricciones, pero tienen que estar

enmarcado dentro de las normas que regulan estos derechos. La ley no admite el ejercicio irregular y arbitrario del Derecho y tampoco, admite un ejercicio irregular y arbitrario de defensa. (Urquiza, 2000)

Así como el proceso civil exige como punto de partida un acto del demandante, concretamente la demanda, así también la aptitud procesal que vaya a asumir el demandado pertenece a este, con la misma exclusividad de la demanda (Monroy; 2009); lo expresado anteriormente, deja claro que el demandado no puede ser privado de ejercer la demanda, ya sea en su contestación con la reconvención o excepción.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definición de competencia

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “ El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

2.2.1.2. La Acción

2.2.1.2.1. Definiciones

(Rojas Gomez, 2002,) “La acción viene hacer el instrumento para hacer efectivo tal derecho concebido con carácter general y sin adscripción a derecho subjetivo privados concretos, de tal suerte que fuese imaginable la existencia de derechos de esa clase no provistos de la correspondiente acción”.

La jurisprudencia nacional ha esclarecido, sobre la acción, lo siguiente: “El ejercicio de la acción no se refiere a la demanda ni a su calificación procesal, sino simplemente a la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de la tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o que su derecho sea fundado” (El Peruano, 14.10.98, p. 1912)

2.2.1.2.2. Características de la acción

Según (Gonzáles Linares, 2014) entre las características tenemos:

- a. Derecho Fundamental, en la doctrina moderna se la considera a la acción desde la Constitución, como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material.
- b. Derecho Subjetivo, porque se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de manera intrínseca vive inmanente en ella, sin

condiciones ni restricciones para su ejercicio. Nace con la persona y desaparece con su extinción física.

- c. Derecho Público, la acción se dirige al Estado. “Sin duda la acción está dirigida al Estado, en razón de que la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público”.
- d. Derecho Abstracto; porque para su existencia no exige de un derecho material, es pues, como se dice, un derecho continente que no tiene contenido, como tal basta su ejercicio, sin exigir ni supeditarse a derecho alguno. Esta para quien tenga o no tenga derecho material que tutelar.
- e. Derecho Autónomo; porque no depende de ningún otro derecho menos del derecho sustantivo civil. Ostenta principios que la sustentan, teorías que la explican, normas que regulan su ejercicio. Puede existir el derecho de acción sin derecho material, a ello obedece que haya pretensiones declaradas infundadas, pero la acción se dio provocando la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.
- f. Derecho Individual, porque pertenece de manera inminente a cada persona o de manera individual. Nadie puede ejercer el derecho de acción, sino solo individualmente o personalmente.

2.2.1.2.3. Materialización de la acción

“La acción se materializa en una demanda que contiene una pretensión; entendida a su vez, en su acepción material, como la facultad de exigir a otro el cumplimiento de algo; y en su acepción procesal, como un acto de voluntad materializado en una demanda, en ejercicio del derecho de acción que tiene toda persona, por medio del cual alguien reclama algo contra otro, a través del órgano jurisdiccional”.
(Expediente N ° 518-2004-AA/TC del 12/12/2004)

De lo expresado, “la acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda. El procedimiento ordinario comienza por la demanda que se propondrá por escrito, en cualquier día y hora ante el Tribunal o ante el Juez. Es decir, con la demanda se ejerce la acción y se deduce la pretensión, como también podemos decir, que la demanda contiene la acción que

despierta la actividad jurisdiccional, para darle paso al proceso, y contiene a su vez la pretensión o reclamación del solicitante de la tutela por parte del Estado”. (Custodio, 2010).

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Quisbert (2010), manifiesta que, “La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar”.

La pretensión procesal “Es una declaración de voluntad que parte de un sujeto que pretende algo (demandante), que exige determinada conducta de otro sujeto, que tiene como destinatario al sujeto obligado a lo que se pretende o exige (demandado); sin embargo, la formulación de esta pretensión se hace a través de un sujeto imparcial (juez), quien la hace viable y además se encarga de resolver sobre su existencia y eficacia, pues las pretensiones nacen para ser fundadas o infundadas, de allí que no es necesario que esté respaldada por un derecho”. (Hurtado Reyes, 2014)

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

En otro sentido el autor (Gonzales Linares, 2014) agrega, “Los elementos como el sujeto, objeto y causa fueron propagados para la acción con gran difusión en nuestro medio, sin tener en consideración que no son sino los elementos de la pretensión, pasamos a describirlos brevemente”:

- a. Los sujetos.** “En la pretensión se entiende que son sujetos el demandante (sujeto activo) y el demandado (sujeto pasivo). Los sujetos se ubican en la relación jurídica sustancial (demandante ha demandado)”.
- b. El objeto.** “Se explica que «el objeto de la pretensión se identifica con la tutela jurídica perseguida mediante las conclusiones y declaraciones de la sentencia, y determina sobre que cuestiones debe versar la sentencia”. El objeto de pretensión está representado por el derecho sustancial violado.
- c. La causa.** Elemento que se identifica con la llamada causa petendi “de la

demanda”, para nosotros “de la pretensión”; es decir, es la razón de la pretensión que delimita el contenido y alcance de la resolución final; aquí no interviene el Estado como órgano jurisdiccional, porque no es parte en la pretensión, esto es, el juez no es sujeto de la pretensión, pero sí lo es de la acción, pues esta es dirigida al órgano jurisdiccional del Estado.

2.2.1.4.3. Regulación de la pretensión

Está regulada y fundamentada la pretensión en el inciso 7 del artículo 424 del C.P.C, que “señala expresamente como requisito de la demanda y por ende una obligación de cualquier abogado que se considere un profesional del derecho, que se encuentra obligado a cumplir”, “la fundamentación jurídica del petitorio”. (Haba, 2004)

“Este requisito no debe entenderse como la simple referencia al artículo o artículos de una norma jurídica, sino a la descripción jurídica de la institución o instituciones que se pretende se reconozca por parte del juzgador en su decisión final”. (Custodio, 2010).

2.2.1.5.El Proceso

2.2.1.5.1. Definiciones

“El proceso desde el punto de vista de la teoría general del derecho se conceptúa como las actividades que despliegan los órganos del Estado en la creación y aplicación de normas jurídicas sean estas generales o individuales”. La terminología jurídica tradicional, sin embargo, utiliza la designación de que se trata como sinónimo de proceso judicial, aunque no excluye a la actividad que se desarrolla por y ante los árbitros y amigables componedores, siempre que estos cumplan esa actividad dentro del mismo ámbito de competencia en el que pueden intervenir los órganos judiciales. (Falcon, 1986)

Pero es Carnelutti, nos dice que el “Proceso como procedimiento indica una serie o una cadena de actos coordinados para el logro de una finalidad”. “Especialmente existe proceso siempre que el efecto jurídico no se alcance con un solo acto, sino mediante un conjunto de ellos en que cada uno no pueda dejar de coordinarse con los demás para la obtención de la finalidad, además dice, que en el lenguaje jurídico llamamos proceso por antonomasia la serie de actos que se realizan para la

composición del litigio, y si no fuese una tautología, diría que se llama únicamente proceso judicial” (Carnelutti, 1973)

2.2.1.6.El debido proceso formal

2.2.1.6.1. Definiciones

“El debido proceso, para ser tal, o que cubra con el manto proceso justo, requiere que surja desde el interés material que debe ser cierto y actual. Toda persona comprendida en un proceso o procedimiento debe estar rodeada de su defensa adecuada sin limitación ni restricción alguna de parte del órgano jurisdiccional”. (Gonzales Linares, 2014)

Por otro lado “el debido tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal”. (Casación N° 1772-2010, sala civil transitoria-Lima).

2.2.1.6.2. Características del Debido Proceso

Las características del debido proceso se desarrollan en un pronunciamiento del Tribunal Constitucional (Pleno Jurisdiccional No. 0023-2005-PI/TC) el cual al referirse al contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso destaca como características principales de este derecho:

- a. Es un derecho de efectividad inmediata:** Es aplicable directamente a partir de la entrada en vigencia de la Constitución, no pudiendo entenderse en el sentido que su contenido se encuentra supeditado a la arbitraria voluntad del legislador, sino a un razonable desarrollo de los mandatos constitucionales.
- b. Es un derecho de configuración legal:** En la delimitación concreta del contenido constitucional protegido es preciso tomar en consideración lo establecido en la respectiva ley.
- c. Es un derecho de contenido complejo:** Al respecto, el contenido del derecho

al debido proceso no puede ser interpretado formalistamente, de forma que el haz de derechos y garantías que comprende, para ser válidos, no deben afectar la prelación de otros bienes constitucionales.

2.2.1.6.3. Sujetos del proceso

2.2.1.6.3.1. Las partes

A. El demandante

Hisnotroza (1998), refiere que: “El demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica”.

B. El demandado

Devis (1996), sostiene “...Es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda”.

2.2.1.6.3.2. El Juez

El Juez, “Es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia”. “Este funcionario es aquel que luego de un análisis exhaustivo de las ideas y las defensas de cada parte la demanda y la demandante tiene la capacidad de juzgar libremente y dar penas o libertades según sea el caso. Son los funcionarios jurídicos del Estado a través de cuya actividad se ejerce la función jurisdiccional”. (Rivera, 2004).

2.2.1.7. Proceso civil

2.2.1.7.1. Definición de proceso civil

Para poder llegar a una definición más clara del proceso civil, se debe considerar lo expresado por Prieto Castro y Ferrandiz, (1988), quien establece que una de las más sublimes manifestaciones del Derecho Procesal, es a no dudarlo la que estudia el

Derecho Procesal Civil, conocido como el conjunto de normas jurídicas positivas que regulan el proceso civil.

En tal sentido Davis Chioyenda (1966), dando un concepto más particular dice que el Proceso civil es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener la declaración, la defensa o realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción, mediante la actuación de la Ley en un caso concreto.

Asimismo se debe agregar lo expuesto por Romo Loyola (2008), quien expone en su trabajo: La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, que más allá de su carácter instrumental, el Proceso como necesidad jurisdiccional supera los límites de la relación jurídica entre las partes, o entre ellos y el juez, para constituirse en una constante de situaciones evolutivas, estructuradas en oportunidades y expectativas que generan una resolución judicial, es decir que no solo se debe limitar a una aplicación exacta de la ley, sino al verdadero fin del derecho que es el respeto de la persona humana.

2.2.1.7.2. Finalidad del Proceso Civil

Para Davis Echandía (1966), como funciones esenciales del proceso civil, podemos señalar las siguientes:

- a. Servir de medio para la declaración de los derechos y situaciones jurídicas cuya incertidumbre perjudique a su titular o a uno de sus sujetos, con ausencia total del litigio o controversia (proceso declarativo puro y voluntario).
- b. Por medio del proceso se obtiene la defensa de los derechos, siempre que sea necesaria, mediante la averiguación y el pronunciamiento de lo que en cada caso sea justo para la composición del litigio, si existe.
- c. El proceso civil sirve también para lograr la realización de los derechos en forma de ejecución forzosa, cuando no se discute su existencia, sino simplemente su satisfacción, bien sea que ella emane de una decisión de proceso anterior o de un título proveniente del deudor, el cual debe ser auténtico y contener una obligación clara, expresa, líquida y determinada.

- d. Sirve también el proceso para facilitar la práctica de medidas cautelares, que tienden al aseguramiento de los derechos que van a ser objeto del mismo, evitando la insolvencia del deudor, o pérdida o deterioro de la cosa, o simplemente consiguiendo la mejor garantía.

2.2.1.7.3. Principios procesales relacionados con el proceso civil

a. El Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal

Monroy (2009) comenta que al principio de iniciativa de parte, suele denominarse también en doctrina principio de demanda privada, para significar la necesidad de que sea una persona distinta al juez quien solicite tutela jurídica.

Carnelutti (1952), al respecto refiere que la iniciativa de parte es indispensable no solo para pedir al juez la providencia, sino también para poner ante su visita los hechos de la causa. “sin ente perro de caza” el juez no llegaría nunca a descubrirlos por sí mismo.

Sobre el principio de conducta procesal Calderón & Águila (2010), implica aquella imposición a todos los sujetos que intervienen en el proceso (las partes, sus abogados, etc.), de actuar con lealtad, probidad, veracidad y buena fe. El Juez está facultado para sancionar a los actores procesales que no obren con sujeción a los valores procesales mencionados.

b. El Principio de Inmediación

El nombre de principio de inmediación se usa para referirse a la circunstancia de que el juez actúe junto a las partes, en tanto sea posible en contacto personal con ellas, prescindiendo de intermediarios tales como relatores, asesores, etc.

Para Davis Echandía (1966), como el término literal se infiere, significa que debe haber una inmediata comunicación entre el juez y las personas que obran en el proceso y los hechos que en él deban hacerse constar. De ahí que la inmediación pueda ser subjetiva, objetiva y de actividad.

Calderón & Águila (2010), considera que en virtud al Principio de Inmediación el juzgador se encuentra en la obligación de mantener un trato directo e inmediato con la actuación de las partes dentro del proceso, respecto de los hechos alegados por éstos, de los medios probatorios que pudieran ofrecer, y en general, respecto de toda las formas posibles de establecer un medio que permita al Juez arribar a una decisión fundada en la convicción real y natural como producto de la valoración de las actuaciones de las partes. Sin que ello signifique el incremento de las actuaciones procesales.

c. El Principio de Concentración y Celeridad Procesal

Se denomina principio de concentración a aquel que pugna por aproximar los actos procesales unos a otros, concentrando en breve espacio de tiempo la realización de ellos. (Couture; 1958).

Davis Echandía (1966), tiende a que el proceso se realice en el menor tiempo prohíbe. Es, como lo observa De la Plaza citado por Davis, cualidad opuesta a la dispersión de los actos procesales y está inspirada por la necesidad de que la actividad judicial y la de las partes no se distraigan, con posible y perjudicial repercusión en la decisión de fondo. Para esto se deben procurar los medios de que la relación nacida del proceso, que, como lo veremos, se denomina jurídico procesal y tiene su propia fisonomía, se desenvuelva sin solución de continuidad y de manera de evitar que las cuestiones accidentales o incidentales entorpezcan el estudio de lo fundamental del juicio; lo cual solo se obtiene restringiendo el derecho de interponer recursos e incidentes de previa definición, lo que está muy lejos de existir en nuestro procedimiento, pues, por el contrario, se les da a las partes demasiada facilidad para postergar la solución definitiva del litigio y hacerlo interminable.

Sobre el principio de celeridad procesal, Monroy (2009), comenta que este, se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilatación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance con prescindencia de la actividad de las partes.

d. El Principio de Congruencia Procesal

Hay un aforismo que reza: *ne eat iudex ultra petitis partium*, que poco más o menos significa que el juez no puede darle a una parte más de lo que ésta pide. Por tal razón, el juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor (demandante) y conceder más de lo que este ha pretendido en su demanda (Monroy; 2009).

2.2.1.8. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.8.1. Definiciones

Se define como aquel proceso que tiene por propósito el debate de una pretensión real o personal orientada a que el órgano jurisdiccional del Estado defina declarándola fundada o infundada mediante la interpretación y aplicación de las normas sustantivas pertinentes a los hechos controvertidos o discutidos en dicho proceso. (Gonzales Linares, 2014)

(Águila Grados, 2010) Sostiene que el Proceso de Conocimiento es el proceso modelo para nuestra legislación hecho a la medida de una justicia de certeza: plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada. Procede la reconvención y los medios probatorios extemporáneos, la realización de audiencia especial y complementaria si lo dispone el juez, presentación de alegatos escritos una vez terminada la audiencia de pruebas y dentro de los cinco días siguientes de su conclusión. Pudiendo concluir con la decisión del juez de construir una nueva relación jurídica, de ordenar una determinada conducta a alguna de las partes, o de reconocer una relación jurídica ya existente.

2.2.1.8.2. Tramite y etapas del proceso de conocimiento

En este tipo de proceso se tramitan asuntos contenciosos (separación de cuerpos por causal, divorcio por causal) que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por

lo general en un proceso de conocimiento se presentan los aspectos más relevantes como son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos. (Hinostroza Mínguez,2017)

2.2.1.9.La prueba

La prueba puede ser diversa atendiendo a su clasificación: declaración de parte, declaración testimonial, documentos, pericia e inspección judicial.

2.2.1.9.1. La prueba en sentido común

Para Couture (1858), comenta que la prueba es la acción y el efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación.

La prueba es, en todo caso, una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. En ciencia, probar es tanto la operación tendiente a hallar algo incierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto.

2.2.1.9.2. La prueba en sentido jurídico procesal

En sentido jurídico, y específicamente en sentido jurídico procesal, la prueba es ambas cosas: un método de averiguación y un método de comprobación. La prueba penal es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. La prueba civil es, normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. (Couture; 1958)

Para Carnelutti (1952), es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio.

2.2.1.9.3. El objeto de la prueba

El tema del objeto de la prueba busca una respuesta para la pregunta: "qué se prueba, qué cosas deben ser probadas". Nuestros códigos" han distinguido los juicios de hecho de los de puro derecho. Los primeros dan lugar a prueba; los segundos, no. (Couture; 1958).

Para Hinostroza (2002), es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta, que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso.

2.2.1.9.4. Principios de la valoración probatoria

Tenemos una serie de principios generales con respecto a la prueba que rigen su existencia, ofrecimiento, actuación y eficacia (Davis Echandía; 1984), entre los cuales tenemos los siguientes:

a. Principio de legitimidad de la prueba

El código Procesal Civil establece que para la eficacia de la prueba es necesaria la ausencia de dolo, intimidación, violencia o soborno. Un medio probatorio debe orientarse a la formación de certeza en el juez acerca de algún hecho sin que tenga que agredir moral o económicamente a un litigante, configurando un caso de abuso de derecho o de irrelevancia de prueba. (Hinostroza; 2002).

b. Principio de la unidad de la prueba

Hinostroza Mínguez (2002), afirma que el universo probatorio se amplía cuando se ofrecen varios medios probatorios de una misma clase (más de una

testimonial, más un documento). Ahora bien todos los medios probatorios representan a efecto de su valoración una unidad, en consecuencia, son apreciados en su conjunto, debiendo el juez examinar cada uno de ellos, confrontarlos, ver la orientación probatoria de unos y otros, extraer sus conclusiones de la generalidad de los medios de prueba ofrecidos u ordenados y no de alguno en especial. La valoración será global y no aislada.

c. Principio de la comunidad de la prueba

Sostiene Alcalá-Zamora (1964), que en virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás.

Similar parecer tiene Melendo (1965), quien afirma que se entiende que las pruebas pertenecen al proceso, que se adquieren para él, y no para, o en beneficio de una de las partes.

Hinostroza (2002), establece que este principio postula, pues, la pertenencia de la prueba al proceso, no al sujeto procesal que la presentó.

d. Principio de la carga de la prueba

Abordar el tema de la carga supone un paso más adelante, tendiente a saber quién prueba: cuál de los sujetos que actúan en el juicio (el actor, el demandado, el juez) debe producir la prueba de los hechos que han sido materia de debate. Carga de la prueba quiere decir, en primer término, en su sentido estrictamente procesal, conducta impuesta a uno o a ambos litigantes, para que acrediten la verdad de los hechos denunciados por ellos.

La carga de la prueba no supone, pues, ningún derecho del adversario, sino un imperativo del propio interés de cada litigante; es una circunstancia de riesgo que consiste en que quien no prueba los hechos que ha de probar, pierde el pleito.

2.2.1.10. La sentencia

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y

motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

2.2.1.10.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.10.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.10.3.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra

petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

2.2.1.10.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

A. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el

juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

B. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

C. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

D. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o

conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

E. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa, (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

b. La motivación como la justificación externa

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un

nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.11.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

a. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio

procede contra los decretos emitidos en los procesos.

b. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

c. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

d. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.11.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del

Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.1.14. La consulta

2.2.1.14.1. Definición

La consulta constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes (como cuando se aplican normas de rango constitucional) procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación para los intereses de alguna de las partes. (Hinostroza Minguez, 2017)

La consulta es una institución de orden público (y, por tanto, irrenunciable) por cuanto resulta un imperativo para el Juez a quo (quien se encuentra obligado a elevar los actuados al superior en grado) e hipótesis legales que la contemplan. La consulta confiere al Juez ad quem competencia para conocer de la resolución que se pronuncia sobre asunto controvertido, pese a no existir iniciativa de parte (comúnmente necesaria para determinar la competencia del superior jerárquico) (Hinostroza Minguez, 2017).

En nuestro ordenamiento jurídico está establecido que si no se apela la sentencia que declara el divorcio, dicha resolución será consultada, conforme lo establece el artículo 359° del código civil. (Expediente N° 409-98, sala N° 6, Lima). En este caso no hay grado que absolver sino sencillamente el examen de conformidad con lo resuelto por la sala, si no hay mediado errores de fondo que subsanar, La Consulta se hace basada en el fundamento de la protección del matrimonio y la familia, en consecuencia no se requiere del interés privado sino del interés social. (Casación N° 436-93-Lima)

(Hinostroza Minguez, 2017) La consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce en ciertos casos

expresamente contemplados en la ley y lo resuelto por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes. Para tal efecto son elevados los autos de oficio por el Juez a quo.

Opera en situaciones sumamente relevantes (como cuando se aplican normas de rango constitucional) o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra circunstancia grave, con la finalidad de brindar legalidad a la sentencia venida en grado.

2.2.1.14.2. Regulación de la consulta

El artículo 408 del Código Procesal Civil regula el trámite de esta manera:

“cuando proceda la consulta, el expediente es elevado de oficio.

El Auxiliar jurisdiccional enviará el expediente al superior dentro de cinco días, bajo responsabilidad.

La resolución definitiva se expedirá dentro de los cinco días siguientes a la vista de la causa. No procede el pedido de informe oral.

Durante la tramitación de la consulta, los efectos de la resolución quedan suspendidos».

En lo concerniente a la consulta de la sentencia de divorcio se halla contemplado en el artículo 359 del Código Civil, según el cual, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de ración convencional.

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a la consulta de la sentencia de divorcio, ha establecido lo siguiente:

«... Los autos deben elevarse en consulta al Superior (de no apelarse la sentencia que declara el divorcio), tal como la norma antes acotada (art. 359 del C.C.) indica, debiéndose advertir que esta consulta responde al acatamiento de una norma de carácter imperativo que no persigue la absolución del grado porque no hay grado que absolver sino simplemente su examen o conformidad con lo resuelto por el Juez, inferior» (Casación N°, 23 La Libertad)

2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por separación de hecho (Expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01)

2.2.2.2. El matrimonio

2.2.2.2.1. Definición

El matrimonio es la unión de un varón y una mujer en forma voluntaria y estando legalmente aptos para ello, que se haya formalizado con sujeción a las disposiciones contenidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico, por lo que en caso de incumplimiento de las mismas es sancionado este acto jurídico con nulidad (Exp. N° 93-1998-Lima).

El matrimonio constituye un acto jurídico sui géneris, que origina deberes y derechos de contenido patrimonial, y los actos jurídicos que muchas veces celebran mantienen tal dualidad, que es componente esencial del Derecho de Familia. Por lo tanto, no es procedente aplicar a un acto de estas características, como es el caso de la separación de patrimonios, las normas generales de contratación que tienen contenido eminentemente patrimonial (Cas. N° 837-1997-La Libertad).

Considerando a muchas legislaciones, Ossorio nos dice que es el único matrimonio que tiene validez para el Estado y, por tanto, el único que produce efectos civiles (Ossorio, 2003).

El matrimonio no sólo es una institución de Derecho producto de la vida en sociedad, sino también uno de los actos jurídicos más complejos que ha receptado nuestra legislación civil. Y esta complejidad reside en la multiplicidad de efectos jurídicos que el acto matrimonial puede generar.

Así, surge del matrimonio el vínculo uxorio entre los cónyuges; el parentesco por afinidad y luego el de consanguinidad con los hijos; las relaciones paternofiliales para con ellos; da lugar también a los derechos hereditarios; nacen inclusive deberes

como la cohabitación y fidelidad y derechos recíprocos; y por supuesto, relaciones de carácter económico. (Muro Rojo, 2013)

Para (Hinostraza Mínguez, 2001), en la actualidad se considera al matrimonio como un acuerdo de voluntades por su fuente, y por sus efectos, estado, en razón de su naturaleza institucional. Una institución tanto para los efectos que genera como por su duración. ". el matrimonio será una institución por las consecuencias jurídicas que genera, que no dependen de la exclusiva voluntad de los contrayentes, quienes generalmente las ignoran al momento del acto matrimonial; y también por su duración, porque a pesar de que el matrimonio se extinga (por muerte de uno o ambos cónyuges, divorcio, invalidez), sus efectos se perpetúan en los hijos habidos en él".

2.2.2.3. Divorcio

2.2.2.3.1. Definición del Divorcio

El divorcio es una creación del Derecho. Surge por el cuestionamiento enraizado de que solo la muerte disuelve el vínculo matrimonial.

El divorcio es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico. Para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges. Según esto, puede decirse que el divorcio es la disolución legal y judicial del matrimonio, con carácter definitivo.

En esa línea de ideas, Colin y Capitant (1941) señalan que: “El divorcio es la disolución del matrimonio, viviendo los dos esposos, a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos o de uno y otro, por las causas establecidas por la ley”.

Díez-Picazo y Gullón nos dicen que el divorcio es una decisión del Estado dictada en sus tribunales, previa acción y proceso contradictorio, dado que no puede existir un derecho individual y libérrimo de la persona a la recuperación de su libertad, pues

ello sería semejante a los repudios: tampoco es posible un divorcio por decisión unilateral, es necesario apoyarse en una causa legítima tipificada.

“El divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial” (Casación N° 2239-2001-Lima)

El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial (Cas. N° 01-1999.).

2.2.2.3.2. Efectos

El artículo 350 del Código Civil establece como regla general que el divorcio pone fin a la relación alimentaria existente entre los cónyuges, constituyendo excepciones a dicha regla los supuestos contenidos en el segundo y cuarto párrafo de la norma acotada, no configurándose la primera de ellas cuando el que solicita alimentos es el cónyuge culpable, ni la segunda cuando las instancias de mérito han concluido que no se ha acreditado que la solicitante se encuentre en estado de indigencia ni en estado de necesidad, no siendo materia de casación el reexamen probatorio sobre tal conclusión (Cas. N° 1673-1996. A.C)

A pesar de haber quedado disuelto el vínculo matrimonial, deberá fijarse una pensión alimenticia si no se ha acreditado que la ex cónyuge trabaje o subvenga a sus necesidades (Exp. N° 2398-1987- Lima).

2.2.2.3.3. Finalidad del Divorcio

La finalidad del divorcio consiste en dar solución a la situación de matrimonios que definitivamente no tienen la intención de mantener la convivencia conyugal, que se encuentran separados en el tiempo legal razonable y que no se encuentran

sustentadas en situaciones que se imponen a la voluntad de los cónyuges (Cas. N° 2701-2005- Lima)

El fin último de los legisladores fue el procurar resolver el problema social surgido entre dos personas que, a pesar del tiempo de separación, no tenían posibilidad legal de separarse y divorciarse, bajo las estrictas causales de divorcio, propias de un sistema jurídico absolutamente protector del matrimonio (Cas.N° 784-2005-Lima).

2.2.2.3.4. Disolución del vínculo matrimonial Divorcio.

Disolución del vínculo matrimonial El artículo 354 del Código Civil contiene dos supuestos, el primero referido a los casos de separación convencional, en el que cualquiera de los cónyuges puede, basándose en la sentencia de separación, pedir que se declare disuelto el vínculo matrimonial transcurrido seis meses desde su notificación, supuesto que presupone la existencia de una demanda conjunta en la que los cónyuges expresen de mutuo acuerdo la decisión de separarse; y el segundo referido al derecho concedido al cónyuge inocente para que en los casos de separación por causal específica, pueda solicitar la disolución del referido vínculo, en consecuencia dicha norma no resulta aplicable al caso en el que exista una sentencia recaída dentro de un proceso en el que se ventilaba una pretensión de divorcio pro causal, que dispuso la separación de cuerpos entre los cónyuges atendiendo a una situación de hecho y no a la existencia de alguna de las causales contempladas en el artículo 333 del Código sustantivo. (Cas. N° 1575-1999. A.C.)

2.2.2.3.5. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el

ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio, s/f).

Dentro de este marco de enunciados se encuentra del norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1º: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen.

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso.

2.2.2.3.6. La consulta en el proceso de divorcio por causal

Es el trámite ordenado por ley en virtud del cual una sentencia que no ha sido apelada, al tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior.

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.

2.2.2.3.7. Teorías sobre el divorcio

Existen dos teorías sobre el divorcio:

- a. **Divorcio Sanción:** Es aquella que manifiesta que ante el fracaso matrimonial se busca al responsable de este fracaso, quien es sancionado por la ley.

Dentro de la teoría del divorcio sanción, se establecen causales específicas y taxativas, todas ellas describiendo inconductas.

- b. **Divorcio Remedio:** No se busca un culpable, sino enfrentar una situación conflictiva ya existente en el que se incumplen los deberes conyugales, aquí no interesa buscar al que provoco la situación, sino solucionarla.

2.2.2.4. Separación de Hecho

2.2.2.4.1. Definición

La separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge- culpable y de un cónyuge-perjudicado y, a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios. Cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción conforme a esta causal, ya que no está limitada por la ley (Cas. N° 1120-2002- Puno).

Según Cabanellas (1979), define a la separación de hecho como, la negación del estado de vida común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio. Nuestra legislación civil relativa al matrimonio, consigna bajo el nombre de cohabitación al deber que tienen los cónyuges de hacer vida conjunta y comunitaria en el domicilio conyugal (art. 289 del código civil) y esto es lo que se incumple.

Así mismo, Varsi (2004). La mayoría de los juristas doctrinarios definen a la separación de hecho como el incumplimiento del deber de convivencia o cohabitación por voluntad de uno o de ambos esposos. Para ello es menester que ésta no se encuentre motivada en causas justificadas que la impongan, tales como razones de salud, trabajo o estudio, o casos de fuerza mayor o estado de necesidad.

Herrera (2005), indica: “En esta forma, una pareja puede divorciarse sólo cuando el juzgado haya comprobado que el matrimonio perdió sentido para los esposos, para los hijos y, con eso, también, para la sociedad”.

«Que, [...] la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge-culpable y de un cónyuge-perjudicado (sic) y, en tercer lugar, que a través de esta causal es posible

que el accionante funde su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo 335° del Código Civil». (Casación N° 1120-2002-Puno, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 31 de marzo de 2003).

La separación de hecho, como causal de divorcio, se conceptúa como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; es por ello, que cuando ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado (Cas. N° 784-2005- Lima).

2.2.2.4.2. Obligación de hacer vida en común

El deber de "hacer vida en común" también llamado "deber de cohabitación", implica la obligación que tienen los esposos de vivir o habitar juntos en el domicilio conyugal. El significado de este deber no debe ser restringido al concepto de la obligación marital, dicho de otra forma el débito sexual, pues la doctrina reciente estima que dicho deber se extiende a la obligación -entre otros- que tienen los esposos de compartir la mesa o el techo (Cas. N° 157-2004 Cono Norte. El Peruano).

2.2.2.4.3. Naturaleza jurídica de la causal de separación de hecho

«Respecto a la causal in iudicando, se advierte que la inclusión en la normativa sustantiva de la causal de divorcio por la separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, por su naturaleza resuelven un conflicto y no sancionan al culpable de este; en este sentido, debe tenerse presente que la separación de hecho no implica necesariamente que haya habido abandono voluntario, malicioso (o injustificado) de parte de uno de los cónyuges; por el contrario, se trata de una situación fáctica que tanto puede resultar del abandono unilateral como de mutuo acuerdo de los esposos para vivir separados». (Casación N° 2178-2005-Lima, 13 de marzo de 2007, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República).

2.2.2.4.4. Legitimidad para obrar en la causal de la separación de hecho

«Que, por consiguiente ni el inciso 12 del artículo 333° ni el artículo 345°-A del Código Civil limitan la acción de divorcio únicamente a quien unilateralmente haya invocado la separación de hecho. Que, conforme a lo expuesto cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción conforme a la causal bajo estudio; más aún si tenemos en cuenta que ambos cónyuges disfrutaban de igualdad ante la ley, no pudiendo ser discriminados por ninguna razón, según lo contempla el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado». (Casación N° 1120-2002-Puno, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 31 de marzo de 2003).

2.2.2.4.5. Elementos

La causal de separación de hecho contiene tres elementos configurativos que son los siguientes: a) el objetivo o material; b) subjetivo o psíquico; y c) el temporal. En cuanto al elemento objetivo, este se presenta cuando se evidencia el resquebrajamiento permanente y definitivo de la convivencia, lo que sucede no solo con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal sino también cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble pero incumpliendo con el deber de cohabitación o vida en común. En cuanto al elemento subjetivo, este viene a ser la falta de intención para renormalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla lo que supone que esta separación debe haberse producido por razones que no constituyan verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor. En cuanto al elemento temporal se presenta con la exigencia del transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro, a los que tuvieran (Cas. N° 157-2004- Cono Norte).

Los elementos causales se dividen en tres grupos:

- a) Elemento objetivo: Cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación.

- b) Elemento subjetivo: Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria el supuesto (¿supuestos?) de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por lo tanto, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación.
- c) Elemento temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad y cuatro años, si tienen hijos menores de edad. Si bien, al igual que en la causal de abandono injustificado de la casa conyugal se configuran tres elementos constitutivos, los que difieren sustancialmente

Con relación al primero, puede invocar la causal indistintamente cualquiera de los cónyuges, ya sea a pedido de quien se encuentra en la casa común porque ha sido víctima del retiro del consorte, o que ha permanecido en esta por acuerdo con su cónyuge, como también se admite su invocación por el responsable de la separación, esto es por quien se fue, radicando en este aspecto tal vez su mayor nota distintiva de causal objetiva de divorcio remedio.

En cuanto al elemento subjetivo, las divergentes posiciones judiciales sobre la probanza o la inversión de la carga de la prueba de la intención deliberada de sustraerse de las obligaciones conyugales en el abandono injustificado de la casa conyugal (que conduce al cónyuge emplazado a acreditar las razones que justifican su apartamiento, y el no hacerlo, permite presumir la intención de transgredir las obligaciones conyugales), deberían quedar postergadas en la nueva causal, ante la comprensión legal de que la tolerancia por parte de ambos cónyuges de la situación de hecho pone de manifiesto su falta de voluntad para hacer vida en común, y por lo tanto para efectos de la disolución del vínculo, hay una suerte de consentimiento tácito o expreso para admitir una nueva situación conyugal (Chiabra Valera, 2013).

2.2.2.4.6. Finalidad de la separación de hecho

La causal de separación de cuerpos, consistente en la separación de hecho, tiene por finalidad solucionar un conflicto real que, a diferencia de otras causas de ruptura del vínculo matrimonial, salvo la del inciso 1 del citado artículo no se orienta a determinar la culpa de uno de los cónyuges para que se declare el divorcio sino que busca regularizar una situación de hecho existente (Cas. N° 2263-2004- Junín).

2.2.2.5. Indemnización en el divorcio por separación de hecho

Por la actitud machista y celos excesivos del esposo, se impidió que la cónyuge pueda desarrollarse laboralmente no pudiendo obtener ingresos propios y además perdiendo la oportunidad de generarlos, ella debe ser indemnizada de forma prudencial por la separación (Cas. N° 3973-2006- Lima).

Alex F. Plácido Vilcachagua, sostiene que: Con el propósito de reparar los daños que pueda sufrir el cónyuge perjudicado por la separación de hecho, como consecuencia de la frustración del proyecto de vida matrimonial, la aflicción de los sentimientos, etc.; así como, con la finalidad de contrarrestar las dificultades económicas que enfrente ese cónyuge perjudicado por la separación de hecho, para obtener los medios requeridos y seguir atendiendo sus necesidades y en su caso, las de sus hijos al concluir el vínculo matrimonial, a propósito de la conducta del consorte que motivo tal estado, demostrando la intención manifiesta de sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones conyugales y familiares, la ley impone al juzgador la obligación de velar por su estabilidad económica (Cas. N° 1312-2005- Cajamarca).

El artículo 345-A conlleva a que el juzgador determine sobre la existencia de un cónyuge perjudicado, conforme a su apreciación de los medios probatorios en cada caso concreto, así como su consecuente deber, de existir tal perjuicio, de fijar una indemnización a cargo de la parte menos afectada u ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos (Cas. N° 3148-2003- Lima.).

El segundo párrafo del artículo 345-A del Código acotado en forma imperativa exige al Juez velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por el daño personal o moral que se le cause (todo ello debidamente probado) a efectos de

cuantificarlo vía indemnización; por tanto lo alegado por la recurrente que el Juzgador tiene la obligación de fijar una indemnización es cierto, pero siempre y cuando se acredite el daño ocasionado (Cas. N° 2449-2006- Cusco).

2.2.2.5.1. La falacia del daño al proyecto de vida matrimonial

El denominado proyecto de vida fue una creación, del profesor Sessarego (2008) la misma que expresa (...El proyecto de vida es entendido como aquello que “representa lo que el ser humano ha decidido ser y hacer en su vida o, mejor aún, lo que hace para ser” “Es lo que el hombre decide ser y hacer “en” su vida y “con” su vida).

Tomando el concepto del proyecto de vida es lo que le da un sentido a la existencia del hombre, aquello que le va permitir realizarse como persona, convirtiéndose por tanto, en una meta existencial que busca alcanzar en el transcurso de su vida .

Sessarego (2002). Este opina que el “daño al proyecto de vida” tiene como su causa y origen un previo “daño psicosomático” (su cuerpo y todo aquello que lo representa como voluntad, sensibilidad, racionalidad de la persona).

Actualmente, a nivel jurisprudencial se comenta del “daño al proyecto de vida”, en la separación de hecho en los procesos de divorcio, sin embargo, la vigente doctrina sobre el daño al proyecto de vida no los contempla, advirtiéndose únicamente algunas novedades como la consideración de que si bien el proyecto de vida puede reducirse a la vida coexistencial de la persona, como es el destino familiar.

Esto nos señala claramente que en nuestra realidad jurídica definen el daño al proyecto de vida como una especie del genérico daño a la persona, el cual comprende además el „daño psicosomático“. Se distingue entre el daño biológico y el daño al bienestar. A diferencia del daño psicosomático que recae en el soma o el cuerpo y la psiquis (daño moral) de la persona, el daño al proyecto de vida afecta su libertad fenoménica (libertad ontológica es aquella libertad que tiene el hombre desde su nacimiento y que solo pierde con la muerte y, además, porque el hombre durante su vida nunca pierde la capacidad inherente de decidir y elegir por sí mismo)

En ese sentido, cuando se hace mención del daño a la persona, dentro del mismo se puede comprender según se afecte la estructura psicosomática o la libertad de la

persona, un daño psicosomático o un daño al proyecto de vida, respectivamente. (Armas: 2010)

2.2.2.5.2. El daño dentro del ámbito familiar y conyugal

Cabanellas (1946), afirma que daño es: “el detrimento, pérdida, menoscabo que se recibe por culpa de otro en la hacienda o persona. El daño puede causarse por dolo o malicia, por culpa o caso fortuito.

Para Córdova (2003) el daño moral es pues una lesión a cualquier sentimiento de la víctima considerado socialmente legítimo.

El daño dentro de los temas concernientes a la esfera familiar y conyugal, juega un papel sumamente relevante en el sentido de poder conceptualizar el daño al proyecto de vida matrimonial, se origina en nuestro País, en las distintas sentencias emitidas por los Juzgados de Familia, Salas Civiles y por el Tribunal de Casación, concuerdan de manera uniforme como aquello “que afecta la manera como los cónyuges decidieron vivir, esto es, realizarse juntos a través del matrimonio, y por ende idearon, escogieron y desarrollaron un conjunto de medidas, planes, proyectos para dicho fin; los que muchas veces comportan la asunción de posiciones que desde el aspecto económico se manifiesta en que uno de los cónyuges cede al otro la situación de proveedor y se le facilita toda oportunidad para que dicha provisión sea mejor y mayor y aquel asume la de cuidado, crianza, protección y vigilancia de la casa y de los hijos que la conformen, todo en aras de dicho plan común que al verse truncado por el actuar del referido cónyuge proveedor el otro cónyuge deviene lógicamente en cónyuge perjudicado con la separación de hecho”. (Armas: 2010)

Como se aprecia el denominado proyecto de vida matrimonial es un proyecto de realización conjunta de dos personas (los cónyuges) a través del matrimonio, en virtud del cual para el logro de dicho cometido, uno de ellos va a asumir el trabajo del hogar y el cuidado de los hijos cediendo al otro el sostenimiento de la familia (el rol de proveedor).

En ese orden de ideas, es evidente, que para nuestros magistrados, el proyecto de vida matrimonial se identifica con el clásico modelo de familia nuclear surgido de él,

donde al varón le corresponde el sostenimiento del hogar, y a la mujer la atención de los hijos y el marido, estando implícito el rol subordinado de esta última respecto al varón (“desde el aspecto económico se manifiesta en que uno de los cónyuges cede al otro la situación de proveedor). Como consecuencia de la misma se puede hacer una distinción entre el daño al proyecto de vida y el daño al proyecto de vida matrimonial, la primera es la que tiene necesariamente su causa y origen en un previo daño psicosomático, y la segunda es la que tiene como causas la separación de hecho de los cónyuges imputable a uno de ellos o toda aquella situación que permita vislumbrar que uno de los cónyuges es el que resulta más beneficiado con el esfuerzo conyugal desplegado en función al proyecto de vida matrimonial truncado por la separación. (Armas: 2010)

2.2.2.5.3. Indemnización o resarcimiento aplicable al ámbito familiar

La Indemnización, es una "compensación" que alguien pide y eventualmente puede recibir por daños o deudas de parte de otra persona o entidad. Generalmente, se habla de indemnización de perjuicios, entendiendo “perjuicio” como aquel daño producido por el deudor o victimario, y que deberá ser compensado.

La indemnización aplicable al ámbito familiar asume el significado de otorgar a una persona una “satisfacción” por las consecuencias del daño causado, por carácter de connotación patrimonial.

Sostenida por Placido (2008), menciona además que resulta importante la prueba de los daños ocasionados a fin de darle la facultad a los magistrados definir su magnitud y fijar una reparación acorde al daño inferido.

El tema de indemnización por daños en el Derecho de Familia han sido abordados por las diversas doctrinas nacional, quienes manifiestan que la responsabilidad por daños y perjuicios del divorcio es de carácter extracontractual, es antijurídica en razón que constituye violaciones o deberes jurídicos legalmente establecidos y además tiene que tener la relación de causalidad como presupuesto de la responsabilidad y finalmente el factor de atribución entre los daños y perjuicios producidos por el divorcio con atribución de culpa. (Medina, Graciela: 1994).

Así la jurista Roca (1999) manifiesta que la pensión compensatoria del artículo 97 del Código Civil español constituye un supuesto de resarcimiento de un daño objetivo consistente en el desequilibrio económico consecuencia del divorcio. Sin embargo, precisa que un resarcimiento por la concurrencia de un daño objetivo producido por la ruptura, no debe llevar a entender que la indemnización estudiada tenga la naturaleza de la responsabilidad civil. En su sentir no se trata de una indemnización en sentido estricto del término, puesto que el daño objetivo (desde luego) que constituye su supuesto de hecho viene a estar caracterizado por la merma de expectativas de todo lo que pertenecía al propio estatuto del matrimonio y desaparecen como consecuencia del divorcio. Se trata entonces de indemnizar a quien más pierde con el divorcio. Además, en otro apartado enseña que se trata de perjuicios objetivos porque solo se tiene en cuenta el equilibrio entre los patrimonios de los ex esposos y no la participación de cada uno de ellos en las causas de la ruptura.

En esta misma posición, el jurista español Aparicio Auñón (1999) refiriéndose a la compensación económica, señala lo siguiente: “(...) en sentido estricto puede definirse como una obligación impuesta directamente por la ley, por motivos de equidad, para equilibrar en todo o en parte una desigualdad económica peyorativa producida en forma fortuita, entre personas unidas por vínculos consorciales contraídos en forma voluntaria”.

Respecto al resarcimiento aplicado al ámbito familiar, es definido como la acción de indemnizar, reparar un daño, perjuicio o agravio. La norma que contiene el artículo 351º de nuestro Código Civil, plantea el resarcimiento del daño moral que hubiera sufrido el cónyuge inocente como consecuencia de la conducta asumida quien es determinado judicialmente como el cónyuge culpable en el proceso de divorcio.

Debiéndose entender que se le ha causado daño moral al afectarse al cónyuge inocente en sus bienes extra patrimoniales como el honor, prestigio, consideración social, etc., particularmente, si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el interés personal de aquel cónyuge.

Sobre el monto de la indemnización que se entregue a la víctima a título de reparación, debe precisarse que ésta no implica una valoración económica del daño producido. Dicho dinero no está destinado a “reponer las cosas a su estado anterior” ni a eliminar el dolor o el sufrimiento. El dinero es sólo instrumental, representa el medio que permite a la víctima hallar, a través de su inversión, una determinada y hasta simbólica compensación del daño.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Divorcio: “El divorcio es la disolución del matrimonio, viviendo los dos esposos, a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos o de uno y otro, por las causas establecidas por la ley”. (Colin y Capitant, 1941)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

El matrimonio: es la unión de un varón y una mujer en forma voluntaria y estando legalmente aptos para ello, que se haya formalizado con sujeción a las disposiciones contenidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico, por lo que en caso de incumplimiento de las mismas es sancionado este acto jurídico con nulidad (Exp. N° 93-1998-Lima).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y

recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Indemnización: La indemnización consiste en la acción que tiene el acreedor o el perjudicado para exigir del deudor o causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado. (Rioja Bermudes, s/f).

Jurisprudencia. Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Mef, s/f).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

Separación de Hecho: La separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta. (Cas. N° 1120-2002- Puno).

Variable. Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis. (Villavicencio, 2008).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la

variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados;

porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de divorcio por causal de separación de hecho; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Piura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos

sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, pretensión judicializada: divorcio por causal de separación de hecho, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente a los archivos del Juzgado de Familia de Descarga de Piura; situado en la localidad de Piura; comprensión del Distrito Judicial de Piura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s. f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida

del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dioneé Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2019.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura-Piura 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes				Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy bajo	Baja	Medi	Alta	Muy Alto	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	Corte Superior de Justicia de Piura Juzgado de Familia de Descarga Sede Calle Tacna N° 235.	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios</i></p>										
	<hr/> JUZGADO DE FAMILIA DE DESCARGA EXPEDIENTE : 00741-2011-0-2001-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL		X									

	<p>ESPECIALISTA : B. V. J. V. MINISTERIO PÚBLICO: PRIMERA FISCALIA, DE FAMILIA DEMANDADO : P. G., V. DEMANDANTE : S. H., C. A.</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE (11) Piura, seis de setiembre del dos mil trece. El Juzgado de Familia de Descarga - Piura, ejerciendo justicia en nombre de la Nación, ha expedido la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p style="text-align: center;">I. <u>ANTECEDENTES</u></p> <p><u>Objeto de la pretensión:</u></p> <p>1. C. A. S. H., solicitando tutela jurisdiccional efectiva interpone demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho en su condición de</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							9

	<p>cónyuge contra V. P. G., solicitando se declare fundada la demanda y se disuelva el vínculo matrimonial con su conyugue.</p> <p><u>Tramite:</u></p> <p>2. Admitida a trámite la demanda, luego de subsanada, mediante resolución N° 02 de fecha 30 de mayo del 2011, se cumple con notificar a la demandada ¹; la misma que cumple con contestar la demanda dentro del término de ley, admitiéndose mediante resolución N° 04, de fecha 23 de agosto del 2011.</p> <p>3. Seguidamente, mediante resolución N° 05 de fecha 31 de enero del 2012, se sanea el proceso, y por resolución N° 06 de fecha 26 de marzo del 2012, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se señala fecha para la audiencia de pruebas ², y finalmente mediante resolución N° 10, de fecha</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ Páginas 24 y 25

² Páginas 60 a 62

21 de agosto del 2013 se ingresan los autos a despacho para sentenciar.

Fundamentos del demandante:

4. Alega el demandante que contrajo matrimonio con la demandada con fecha 11 de junio del año 1964, ante la Municipalidad Provincial de Bagua, y fruto de dicha relación procrearon a cuatro hijos todos mayores de edad .
5. Dentro del matrimonio han adquirido un bien mueble sito en el A.H. José Olaya Mz. C, Lote 02, donde actualmente vive la demandada y sus hijos, la cual quedara en poder de la demandada.
6. En un inicio su vida conyugal todo era dicha y felicidad, pero debido a razones de trabajo e incompatibilidad de caracteres se han distanciado

	<p>y actualmente tienen más de ocho años de separados, tan es así que actualmente vive en la casa de sus difuntos padres, sito en la Urbanización San José D- 116 Piura.</p> <p>7. Siempre ha cumplido con su obligación alimentaria hacia sus hijos y actualmente ellos ya son mayores de edad y ven por el sustento de su señora madre.</p> <p><u>Argumentos de la demandada</u></p> <p>8. Alega ser verdad que han contraído matrimonio civil y que han procreado a cuatro hijos.</p> <p>9. Indica que sus hijos L. C. y G., actualmente viven en la casa conyugal, siendo totalmente falso que ellos la ayuden en la alimentación, desde que el demandante hizo abandono injustificado del hogar se ha visto en la imperiosa necesidad de sus propias necesidades, recurriendo a la venta de productos de belleza.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10. Si bien existe un inmueble en la sociedad conyugal tal como lo menciona el demandante, dicho inmueble ha sido hipotecado a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura, para adquirir equipos de trabajo para el demandante, toda vez que es maestro de obra en forma independiente.</p> <p>11. Es absurdo lo manifestado por el demandante que llevan ocho años de separados, haciendo referencia desde el año 2003, siendo que al fallecimiento de sus padres él se instala en dicha casa, debido a la pugna de la herencia entre hermanos, viviendo allí de manera esporádica.</p> <p>12. Indica que el demandante jamás se retiró del hogar conyugal, incluso ingería los alimentos en su domicilio conyugal y cuando no sucedía llamaba a la demandante para que se constituya a la casa de sus padres y le lleve comida y ropa limpia, llegando incluso a quedarse con él y hacer</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vida en común.</p> <p>13.La separación se ha producido hace tres meses, fecha desde la cual el demandante ha cambiado de actitud.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>b) Si el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimenticias.</p> <p>c) Si existe cónyuge agraviado con la separación de hecho</p> <p>d) Si corresponde fijar los efectos del artículo 345-A del Código Civil, en el caso que se determine, el cónyuge que dio origen a la separación de hecho.</p> <p style="text-align: center;"><u>Sobre el Divorcio</u></p> <p>15. La Corte Suprema de la Republica ha establecido que el divorcio “debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial”³.</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										20
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la</i></p>				X						

³ Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, casación 01-99/SULLANA, Diario Oficial el Peruano sentencias en casación, 31 de agosto de 1999, p. 3386.

	<p style="text-align: center;"><u>De la Separación de Hecho:</u></p> <p>16. En la casación 4664-2010-Puno, se indica que la naturaleza jurídica de la causal de separación de hecho, “... es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común”.</p> <p>17. Asimismo, en la misma sentencia se establece que son tres los elementos que configura esta causal como son: <i>material, psicológico y temporal.</i></p> <p><u>Elemento material.</u> Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (<i>corpus separationis</i>), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. (...).</p> <p><u>Elemento psicológico.</u> Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges –sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida</p>	<p><i>norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(<i>animus separationis</i>). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales (...) el consorte está obligado de retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho. Analizando los alcances de la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495, Quispe Salsavilca refiere que “(...) no se configura la causal cuando el <i>corpus separationis</i> se produce como resultado de una actividad –la laboral- que indirectamente revela la presencia de una <i>affetio maritalis</i>. La disposición tercera sólo se limita a este supuesto de hecho pero no queda claro si tal enunciación es de carácter <i>numerus clausus</i> o si por el contrario vía interpretación extensiva considerando la racionalidad de la norma es correcto comprender toda situación que revele inequívocamente la presencia de la <i>affetio maritalis</i> como el supuesto de viaje por tratamiento por enfermedad y otras actividades que no</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>excluyen el <i>animus</i> de comunidad de vida. Creemos que esta es la interpretación más coherente. (...). Es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehúse volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio, sin que obste para ello que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse.</p> <p><u>Elemento temporal.</u> Está configurado con un período mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiera. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda⁴.</p> <hr/> <p>⁴ Sentencia dictada en el tercer pleno casatorio civil realizado por las Salas Civiles permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Casación N° 4664-2010-Puno, fundamentos 36-38.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(Lo subrayado y negrita es nuestro)</p> <p><u>Procedencia de la demanda</u></p> <p>18. Conforme lo establece el primer párrafo del artículo 345°-A del Código Civil, incorporado por el artículo 4° de la Ley 27495, para invocar la causal de separación de hecho, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.</p> <p>19. En el presente caso, el demandante no ha acreditado con documento alguno que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; máxime si la demandante, no ha renunciado a este derecho, por tanto conforme exige la norma citada, no se encuentra habilitado para demandar el divorcio por la presente</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	causal, siendo en este caso la demanda improcedente.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p align="center">III. DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones y normas o dispositivos señalados en los fundamentos de la presente resolución, concordante con lo dispuesto en los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, FALLO:</p> <p>1. DECLARANDO IMPROCEDENTE la demanda de Divorcio</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X						9

cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento</i></p>												
	SEGUNDA SALA CIVIL DE PIURA													
	EXPEDIENTE N° : 00741-2011-0-2001-JR-FC-01													
	DEMANDANTE : C. A. S. H.					X								
	DEMANDADA : V.P. G.													
	MATERIA : DIVORCIO POR LA CAUSAL													
	DEPENDENCIA : JUZGADO DE FAMILIA DE DESCARGA DE PIURA.													

	<p>SENTENCIA DE VISTA</p> <hr/> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS (16).-</p> <p>Piura, 28 de enero de 2014.-</p> <p>VISTOS; Y CONSIDERANDO además:</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>1.- Por escrito de demanda que obra de folio 12, don C. A. S. H. interpone demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, la misma que la dirige contra su cónyuge doña V. P. G.</p>	<p><i>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>2.- Admitida la demanda y agotado el trámite, mediante Resolución N° 11 de fecha 06 de setiembre de 2013 se expide sentencia que resuelve declarar improcedente la demanda.</p> <p>3.- Contra la sentencia emitida, el demandante interpuso recurso impugnativo de apelación, la misma que fue concedida con efecto suspensivo, siendo su estado el de emitir pronunciamiento.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>			<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">7</p>

	<p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA</p> <p>4.- La Jueza de Familia sustenta su decisión de declarar improcedente la demanda de divorcio por causal de separación de hecho en los siguientes fundamentos: Que en el presente caso, el demandante no ha acreditado con documento alguno que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; máxime si la demandante, no ha renunciado a este derecho, por tanto, el actor no se encuentra habilitado para demandar el divorcio por la presente causa, siendo en este caso la demanda improcedente.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACIÓN</p> <p>5.- El demandante representado por su abogado alega</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo siguiente: a) Al no existir hijos menores de edad, no existe obligación alimentaria para con los hijos; b) En cuanto a la obligación con la cónyuge está se da cuando existe un estado de necesidad; c) Al no existir obligación alimenticia, tampoco existe obligación de probar su cumplimiento.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

	<p>obligación de verificar que se cumplan todos los presupuestos que la ley señala a fin de que proceda la disolución del vínculo matrimonial.</p> <p>8.- En el presente caso, del análisis del proceso, se advierte que la parte demandante no ha llegado a acreditar el elemento temporal necesario para que proceda el divorcio por separación de hecho. Pues, mientras que el actor afirma que se encuentra separado de hecho por más de 8 años, la emplazada niega dicha afirmación y por el contrario señala que solamente se encuentran separados 3 meses. Sobre este punto, el demandante no ha presentado ninguna prueba idónea que permita acreditar su dicho. Por tanto, al no haber acreditado el elemento temporal, la demanda deviene en infundada.</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>9.- Si bien es cierto, que la alzada viene por apelación del demandante que cuestiona que la a quo haya declarado improcedente su demanda, esta instancia jurisdiccional considera que la a quo ha incurrido en vicio al expedir</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">20</p>

	<p>una sentencia inhibitoria, cuando estaba obligada a emitir un pronunciamiento de fondo, por lo que la sentencia devendría en nula por haber afectado el principio de preclusión ya que al haberse declarado <i>saneado el proceso</i> era obligación emitir una sentencia estimativa salvo que haya razones para emitir un fallo inhibitorio. En tal caso estaba obligado a motivarlo, situación que no ha ocurrido.</p> <p>10.- No obstante el vicio advertido, atendiendo que, aún subsanando la omisión advertida, se observa que la ausencia del elemento temporal (tiempo de separación) es manifiesta lo que haría inútil anular la sentencia para que se renueve dicho acto, demandando con ello mayor tiempo, esfuerzo y carga procesal, por cuanto la ausencia del elemento temporal es tan evidente cuyo resultado no puede ser otro que el de declarar infundada la demanda.</p>	<p><i>norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se

derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN</p> <p>Por estos fundamentos expuestos; los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación:</p> <p>RESOLVIERON:</p> <p>1.- REVOCAR la sentencia apelada, contenida en la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El</p>				X						9

	<p>Resolución N° 11 de fecha 06 de setiembre de 2013, que declara IMPROCEDENTE la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho;</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>2.- REFORMAR dicha sentencia declararon INFUNDADA la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho en todos sus extremos; consentida que fuere archívese en el modo y forma de ley.</p> <p>Avocándose al conocimiento de la presente causa el Dr. J. M. F. A. por reconfirmación del Colegiado a partir del presente mes y año en curso. Interviene el Juez Superior E. C. B. en la fecha de la vista de la causa por licencia del Juez Superior R. P. M.. En los seguidos por C. A. S. H. contra V. P. G., sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO. Devolviéndose oportunamente al Juzgado de su procedencia.- Juez Superior Ponente CASAS SENADOR. S. S; C. S. C. ; B.F. A.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de divorcio por causal de separación de hecho; en el expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2019.	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		20	[5 - 6]		Mediana	
		Motivación de los hechos					X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X	[1 - 2]		Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						9	[17 - 20]	Muy alta			
									[13 - 16]	Alta			
		Descripción de la decisión					X			[9- 12]		Mediana	
										[5 - 8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	
								[9 - 10]	Muy alta				
								[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de divorcio por causal de separación de hecho; en el expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2019.	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		20	[5 - 6]		Mediana	
		Motivación de los hechos					X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]		Muy baja	
							[17 - 20]	Muy alta					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[13 - 16]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
							[1 - 4]		Muy baja				
									[9 - 10]	Muy alta			

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia de Descarga de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. la estructura de la sentencia es la siguiente: Gonzales (2006), precisa que en la apertura de toda sentencia, debe señalarse, además del lugar y de la fecha, el tribunal del que emana, así como la resolución, los nombres de las partes, y la identificación del tipo de proceso en que se está dando la sentencia. Es decir, en el preámbulo deben indicarse todos aquellos datos que sirvan para identificar plenamente el caso materia de expedición de la sentencia. Finalmente, indica Hinostroza (2006) que “si tenemos en cuenta que la potestad jurisdiccional emana de la soberanía popular y se confía a los Jueces y Magistrados, sus decisiones comportan siempre el ejercicio de un poder constituido, desde el que se explican tanto el efecto de cosa juzgada de las sentencias, como el que se conviertan en título ejecutivo”

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los

hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que Parte considerativa: Es la parte en la cual el magistrado plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional contenido en el Inc. 5 del artículo 139° de nuestra Magna Lex, referido a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten, concordante con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Gonzales (2006), Se entiende entonces, que la parte considerativa va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales determinada pretensión ha sido amparada o desestimada.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración;

y la claridad.

Estos hallazgos, revelan En esta parte, el Juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato contenido en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

El contenido de la parte resolutive es: Primero, el mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente, ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no. Segundo, a definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo. Tercero, pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración. (Gonzales, 2006)

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por La segunda sala civil de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia

congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a la Ticona (1999) indica que la sentencia o resolución judicial es inimpugnable cuando no hay ningún medio impugnatorio contra ella. Esto puede ocurrir cuando ya se ha hecho uso de todos los medios impugnatorios y el asunto ha sido resuelto en última instancia; o cuando se ha dejado transcurrir el término sin haber interpuesto el recurso que la ley franquea. En ambas situaciones, la sentencia o resolución judicial se convierte en inimpugnable.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la Cabrera (s.f.) precisa: Los fines de la debida motivación tienen efectos fuera y dentro del proceso. En una dimensión en lo procesal, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez. En el mismo sentido, la dimensión en lo procesal cumple la función de generar

autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. Finalmente, esta dimensión explica que la motivación constituye una garantía de control que los órganos jurisdiccionales superiores realizan en relación al juez de instancia inferior.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a lo siguiente se indica que si el Juez decide, está llamado a dar las razones por las cuales ha tomado la decisión que corresponda, con una justificación interna, que es un razonamiento lógico interno, y una justificación externa, que se refiere a la motivación y argumentación judicial”. (Carrión, 2000). En tal sentido el Código Procesal Constitucional Peruano en su artículo III, de su Título Preliminar dice indica que el juez y Tribunal Constitucional deben adecuar las exigencias de las formalidades previstas en este código al logro de los fines de los procesos

constitucionales, es decir el juez constitucional está autorizado para adecuar el trámite de los procesos constitucionales para que estos sean idóneos, rápidos y eficaces con el objeto de que cumplan sus fines.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, del expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por el Juzgado de Familia de Descarga de la ciudad de Piura, el pronunciamiento fue: Fallar: DECLARANDO IMPROCEDENTE la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, interpuesta por S. H. C. A. contra V.P.G. (Expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

En la introducción se halló de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes se halló los 4 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad. Mientras que 1: explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver. No se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros

de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se halló 5 los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales, En síntesis la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Mientras que 1: El pronunciamiento evidencia mención

expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración. No se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, el pronunciamiento fue: REVOCAR la sentencia apelada, contenida en la Resolución N° 11 de fecha 06 de setiembre de 2013, que declara IMPROCEDENTE la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; REFORMAR dicha sentencia declararon INFUNDADA la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho en todos sus extremos; consentida que fuere archívese en el modo y forma de ley. Avocándose al conocimiento de la presente causa el Dr. J. M. F. A. por reconfirmación del Colegiado a partir del presente mes y año en curso. Interviene el Juez Superior E. C. B. en la fecha de la vista de la causa por licencia del Juez Superior Roberto Palacios Márquez. En los seguidos por C.A.S.H. contra V.P.G., sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO. (Expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; La individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. Mientras que El encabezamiento. No se encontró. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al

impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Así mismo en la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 18 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente en la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y

ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad. No se encontró: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Águila Grados, G. (2010). *Leciones de derecho procesal civil* (Primera Edición ed.). Lima: San Marcos.
- Aguilar LLanos, B., Herrera Arana, P., Torres Maldonado, M. A., Beltran Pacheco, P. J., Mella Baldovino, A. M., Amado Ramirez, E. P., y otros. (2017). *Manual Practico para abogados de divorcio Un enfoque legal, doctrinario y casuistico jurisprudencial*. Lima: Gaceta Juridoca S.A.
- Alvarado Velloso, A. (2004). *Introduccion al Estudio del Derecho Procesal* (Vol. Primera Parte). Bs. As: Editorial Rubinzal Culzoni.
- Alvarado Velloso, A. (2009). *Sistema Procesal. Garantia de la libertad* (Vol. Tomo I). Buenos Aires: Editorial Rubinzal Culzoni.
- Amado Ramírez, E. d. (2017). El divorcio, el adulterio y el factor tiempo. En *Manual practico para abogados de divorcio* (págs. 67-87). Lima: Gaceta Jurídica.
- Andía Flores (2016) “*La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica*”; Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad nacional de Huancavelica, Peru.
- Andía Flores, A. E. (2016). *La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio*. Tesis, Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica, Huancavelica.
- Arata, S. R. (enero-febrero de 1998). Cuidad con lo que gasta su conyuge. *Diálogo con la jursiprudencia*(N° 8), 204.
- Arazi, R. (1999). *Temas modernos del derecho procesal*. Mendoza: Dike.
- Azpiri, J. (2005). *Derecho de familia* (1ª Edición, 1ª reimpression ed.). Buenos Aires: Hammurabi.
- Barrios Alvarado, E. (2017). Lectura y caso. Principios de la funcion jurisdiccional. *Academia de la Magistratura*, 621.

- Borda, G. A. (2008). *Tratado de derecho civil. Familia* (10a Edición ed., Vol. Tomo I). Buenos Aires: La ley.
- Bossert, G. y. (2001). *Manual de derecho de familia* (Quinta Edición ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Cabello, C. (1999). *El divorcio en el derecho peruano. En "Materiales de enseñanza de derecho de familia"* (2° Edición ed.). Lima: Facultad de derecho PUCP.
- Cabello, C. J. (2015). *Exequatur de Divorcio en el Peru e Iberoamerica*. Lima: Editora y Libreria juridica Grijley EIRL.
- Calamandrei, P. (1986). *Estudios sobre proceso civil*. Buenos Aires: EJEA.
- Calisaya Márquez (2016) “La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado”. Tesis para optar el grado de magister en derecho civil. Pontificia Universidad Católica Del Perú
- Canales Torres, C. (2010). *La separacion de hecho. el remedio de la disolucion del vincular conyugal. en Dialogo con la Jurisprudencia N° 143*. Lima: Gaceta Juridica .
- Canales Torres, C. (2017). Precedentes vinculantes para la sepracion de hecho a proposito del tercer pleno casatrio de la corte suprema. En *Manual prectico para abogados de divorcio. un enforque legal, doctrinario y casuistico jurisprudencial*. Lima: Gaceta juridica.
- Carnelutti, F. (1973). *Instituciones del proceso Civil* (Vol. I). (S. S. Melendo, Trad.) Buenos Aires: Egea.
- Cas. N° 2732-2010-Ica,22/06/2011, El Peruano, 30/11/2011*. (s.f.).
- Casacion N° 2460-2010 Arequipa*. (s.f.). Lima: El Peruano.
- Castillo Freyre, M., Vega More, Y., Aguilar Llanos, B., Cardenas Rodriguez, L., Sokolich Alva, M., Bermudez Tapia, M., y otros. (2013). *El Divorcio en la Legislacion, Doctrina y Jurisprudencia Causales, proceso y garantias* . Lima: Gaceta Juridica S.A.

- Castillo Quispe, M., & Sanchez Bravo, E. (2014). *Manuel de derecho procesal civil*. Lima: Jurista Editoras.
- Chiovenda, G. (1989). *Principios de derecho procesal civil*. México: Cardenas editor.
- Cornejo Chavez, H. (1999). *Derecho familiar Peruano* (10a edicion ed.). Lima: Gaceta Juridica Editores.
- Couture, E. J. (1985). *Fundamentos del derecho procesal civil* (Vol. 3°). uenos Aires: Ediciones de Plama.
- De la Oliva, a. y. (1990). *Derecho procesal civil* (Vol. Tomo II). Madrid: centro de estudios Ramon Areces SA.
- De Pina, R. (1940). *Principio de derecho civil Español*. México D.F.: Ediciones Jurídicas Hispano Americanas.
- De Santo, V. (1992). *El proceso Civil* (Vols. Tomo I, II, III, IV, V). Buenos Aires: Ed. Universidad.
- De Santos, V. (1999). *Tratado de recursos. Recurso ordinarios* (Tercera Edicion ed., Vol. Tomo I). Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Devis Echandia, H. (2009). *Nociones genrales de derecho procesl civil*. Bogotá: Temis.
- Días, M. B. (2009). *Manual de direito das familias* (5ª edición ed.). Sao Paulo: Revista dos Tribunais.
- Diez-Picazo, L. y. (1986). *Sistema de dercho civil*. (3ª Edicion, 2ª reimpression ed., Vol. IV). Madrid: Tecnos.
- Echecopar Garcia, L. (1999). *Regimen legal de los bienens en el matrimonio*. Lima: Gaceta Juridica.
- Espinola Lozano (2015) “*Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-a del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego de tercer pleno casatorio civil*”. Tesis para optar el tirulo de abogada. Universidad Privada Antenor Orrego, Perú.

- Espinoza Espinoza, J. (2011). *Sustitución del regimen de sociedad de gananciales. En : Ley del sistema consursal-Analisis exegético* (1° edición-abril ed.). Lima: Rhodas.
- Falcon, E. (1986). *Elementos del derecho procesal civil* (Vol. tomo I). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Fernández Arce, C. (2008). *Derecho de sucesiones. Propuestas de reforma al libro IV del código civil*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- Fernández Revoredo, M. (2013). *Manual de derecho de familia. Constitucionalización y diversidad familiar* (Primera ed.). Lima: Fondo editorial PUCP.
- Fernández Sessarego, C. (2007). *Derechos de las personas* (10ª Edición ed.). Lima: Grijley.
- García Briceño, D. E. (2014). *Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio, a la luz del Tercer Pleno Casatorio Civil*. Piura: UDEP.
- Gomez De Liaño Gonzales, F. (1992). *El proceso civil*. España: Editorial Forum S.A., Gijón.
- Gonzales Linares, N. (2014). *Lecciones de derecho procesal civil. El proceso civil Peruano* (Setiembre 2014 ed.). Lima, Perú: Juristas Editores.
- González Linares, N. (2014). *LECCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL*. LIMA: JURISTAS EDITORES EIRL.
- González Linares, N. (2014). *Lecciones de derecho procesal civil. El proceso civil peruano*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Gozaini, o. A. (2004). *El debido proceso*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culzoni.
- Gregorio, B. I. (1966). *Gestión Judicial y reforma de la administración de justicia en América Latina*. Departamento de Desarrollo Sostenible, División del Estado, Gobernabilidad y Sociedad Civil.

- Guasp Delgado, J. (1998). *Derecho procesal civil* (Cuarta ed., Vol. Tomo I). Madrid: Civitas.
- Guerra Cerrón, M. E. (2016). *Sistema de Protección Cautelar*. Lima: Pacífico Editores SAC. Actulidad Civil.
- Guil Roman, C. (2015). *Ética Judicial en la Administración de Justicia en la España actual*. Asociación para la Gobernanza, la ciudadanía y la Empresa.
- Gutierrez C, W. (2015). *La justicia en el Perú Cinco Grandes Problemas documento preliminar 2014-2015*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Herrera Romero, L. E. (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Universidad ESAN.
- Hinostraza Mínguez, A. (2011). *Proceso de Separación de Cuerpos y Divorcio - Doctrina-Jurisprudencia -Práctica forense*. Lima: Juristas Editores EIRL.
- Hinostraza Mínguez, A. (2017). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia* (Segunda edición ed.). Lima: Grijley.
- Hinostraza Mínguez, A. (2017). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia* (Segunda edición ed.). Lima: Grijley.
- Huaita, M. (1999b). *Desigualdades de género en las consecuencias económico-financieras del divorcio*. Santiago de Chile: La Morada: En Facio & Fries (eds), Género y derecho.
- Hurtado Reyes, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil* (Segunda ed., Vol. Tomo I). Lima, Perú: IDEMSA.
- Ibáñez Frocham, M. (1969). *Tratado de los recursos en el proceso civil : doctrina, jurisprudencia y legislación comparada*. Buenos Aires.
- Igartua Salaverria, J. (2009). *El razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima-Bogotá: Palestra/Temis.
- Lama More, H. (2009). *Acerca de la relación jurídica procesal y las defensas del demandado* (Vol. Tomo N° 182). Lima: Gaceta Jurídica.

- López Herrera, E. (2006). *Teoría general de la reponsabilidad civil*. Buenos Aires: Editorial Lexis Nexis.
- Martel Chang, R. A. (2016). *Los presupuestos procesales en el proceso civil*. Lima: Instituto Pacifico S.A.C.
- Medina, G. (2002). *Daños en el derecho de familia*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Mejía Rosasco, R. (2009). *Estipulaciones de autotutela para la propia incapacidad. La penultima voluntad*. Lima: Grijley.
- Micheli, G. A. (1970). *curso de derecho procesal civil*. (Vol. Volumen I y II). (T. d. Melendo, Trad.) Buenos Aires: Ediciones Juridicas Europa-america.
- Mizrahi, M. L. (2001). *Familia, matrimonio y divorcio*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Monroy Galvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil* (Vol. Tomo I). San Fe, Bogotá: Temis.
- Monroy Galvez, J. (1999). *Introducción al proceso cilvi* (Vol. I). Sante Fe de Bogota, Colombia: Temis SA- De Belaunde & Monroy.
- Monteiro, W. d. (2004). *Curso de direito civil. direito de familia* (37ª ed. rev. y act-ed.). (R. B. Silva, Trad.) Sao Paulo: Saraiva.
- Montero Aroca, J., Gómez Colomer, J., & Montón Redondo, A. y. (1989). *Derecho jurisdiccional* (9na ed., Vol. Tomo II). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Montero, A. (s.f.). *Nociones generales sobre la prueba. Entre el mito y la realidad*. Op. Citada.
- Moreno Ruffinelli, J. A. (2007). *Derecho de familia* (Vol. Tomo II). Asunción: Editora Intercontinental.
- Ortells Ramos, M. (2001). *Derecho Procesal Civil*. Navarra: Aranzandi A. Thomson Company segunda edicion .
- Palacio, L. E. (2003). *Manual de derecho procesal civil*. Buenos Aires, Argentina: Lexis Nexis-Abeledo -Perrot.

- Parra Benítez, J. (2008). *Derecho de familia*. Colombia: Temis.
- Parra Quijano, J. (1992). *Derecho procesal civil* (Vol. Tomo I). Bogotá: Temis.
- Plácido Vilcachagua, A. (2001). *Divorcio: reforma del regimen de decaimiento y disolucion del matrimonio*. Lima: Gaceta Juridica.
- Plácido Vilcachagua, A. (2003). "La sepracion de hehco: ¿Divorcio-culpa o divorcio-remedio?". (p. d. Lima, Ed.) Recuperado el 10 de 08 de 2018, de <http://www.pucp.edu.pe/dike/doctrina/civ-art45.pdf-Dike>
- Placido Vilcachagua, A. (2008). *Las causales de divorcio y separacion de cuerpos en la jurisprudencia civil*. Lima: Gaceta Juridica.
- Placido Vilcachagua, A. F. (2002). *Manual de Derecho de Familia. Un nuevo enfoque de estudio de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Juridica.
- Placido Vilcachagua, A. F. (2013). *La separacion de hecho: Divorcio -culpa o divorcio -remedio*. Lima: Portal de informacion y Opinion Legl de la Universidad de la Pontificia Universidad Catolica del Peru.
- Plácido Vilcachagua, A. F. (Marzo de 2002). Los principios constitucionales de la regulacion juridica de la familia. *Actualidad Jurídica*(100), 85 y ss.
- Quevedo, M. E. (s.f.). *Prueba ensayo de un concepto general*. Op. Citada.
- Quiroga Leon, A. (1989). *Las garantías constitucionales de la administración de justicia*". En: AA. W.*La Constitución diez años después*. Lima: Constitución y Sociedad y Fundación Friedrich Ñaumann.
- Quispe Salsavilca, D. p. (2002). *El nuevo regimen familiar*. Lima: Cuzco.
- Ramírez Jimenez, N. (1993). ¿Casacion o recurso de nulidad?, . *revista Ius et veritas* N° 7, año 4.
- Ramos Méndez, F. (1992). *Derecho procesal civil* (5t° edición ed., Vol. Tomo II). Barcelona: Bosch Editor S.A.
- Republica, C. S. (2001). *Casacion N° 2239-2001*. Lima: El Peruano, 1 de Enero de 2003.

- Rocha, & Antunes, C. L. (2001). *O principio de dignidade humana e a exclusao social. En: Anais de XXVI Cofrencia Nacional dos Advogados-Justica. Realidade e utopia* (Vol. I). Brasília: OAB-Conselho Federal.
- Rojas Gomez, M. E. (2002). *Teoria del Proceso*. Bogota: Universidad Externado de Colombia, Bogota .
- Ruiz Arias, J. H. (2016). *Tenemos que recuperar la credibilidad en la Administracion de Justicia*. Piura: Diario la Republica.
- Sarlet, I. W. (2001). *Dignidade da pessoa humana e direitos fundamentais na constituicao federal de 1988*. Porto Alegre: Livraria do Advogado Editora.
- Soto Nova, J. (1996). *Motivacion del auto de saneamiento como parte integrante de los drechos fundamentales de las parte en el proceso*. Universidad Catolica del Perú, Drecho procesal civil, Lima.
- Suarez Franco, R. (2001). *Derecho de familia* (Octava ed., Vol. Tomo I). Bogota, Colombia: Editorial Temis S. A.
- Tartuce, F., & Simao, J. F. (2008). *Direito Civil* (3ª ed. rev. y atual. ed., Vol. Volumen 5). Sao Paulo: Método.
- Taruffo, M. (2009). *La prueba de los hechos* (3º Edición.tradado de Jordi Ferrer Beltran ed.). Madrid: Trotta.
- Taruffo, M. (s.f.). *Verdad, prueba y motivacion*. Op. citada..
- Torres Maldonado, M. A. (2016). *La responsbailidad civil en el derecho de familia. Daños dereivados de las relaciones familiares*. Lima: Gaceta Juridica.
- Vallespin Perez, D. (2002). *El modelo constitucional del juicio en el ambito del proceso civil*. Barcelona: Editorial Atelier.
- Valverde, E. (1942). *El derecho de familia en el código civil peruano*. Lima: Imprenta del Ministerio de la Guerra.
- Varsi Rospigliosi, E. (2004). *Divorcio, filiacion y patria potestad*. Lima: Grijley.

- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de dercho de familia. Derecho familiar patrimonial, relaciones economicas e instituciones supletorias y de amparo famliar* (Vol. III). Lima: Gaceta Juridica.
- Varsi Rospigliosi, E. (2007). *Divorcio y Separacion de Cuerpos*. Lima: Editora Juridica Grijley EIRL.
- Vega Mere, Y. (2009). *Las nuevas fronteras del derecho de familia* (3° edicion ed.). Lima: Motivensa Editora Jurídica.
- Vescovi, E. (1988). *Los recursos judiciales y demas medios impugnatorios en Iberoamérica*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Vilela Carbajal, K. (2015). *Las nulidades procesales en el proceso civil*. Lima: Instituto Pacifico S.A.C.
- VVarsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. Matrimonio y uniones estables* (Primera edicion ed., Vol. Tomo II). Lima: Gaceta Juridica.
- Wach, A. (2006). *Conferencias sobre la ordenanza procesal civil Alemana*. Lima: Aras Editores.
- Zannoni, E. A. (1993). *El daño en la responsabilidad civil* (Segunda Edicion ed.). Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Zannoni, E. A. (1998). *Derecho de familia* (3ra Edición ed., Vol. Tomo I). Buenos Aires: Astrea.
- Zarraluqui Sánchez-Eznarriaga, L. (2001). *La pensión compensatoria y la separación conyugal y el divorcio*. Valladolid: Lex Nova.
- Zavaleta Rodriguez, R., & Castillo Alva, J. L. (2004). *Razonamiento judicial. Interpretacion, argumentacion y motivacion de resoluciones judiciales*. Lima: Gaceta Jurídica.

A N E X O S

ANEXO 1:
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
				1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver: Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</p>

			<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

				<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

ANEXO 2:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de

calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

-) La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	1	[17 -20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos				X		4	[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
					X					[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja						
						X			[9 -10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

-) La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
-) La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N° 00741-2011-0-2001-JR-FC-01, en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado de Familia de Descarga Piura y en segunda instancia la Primera Sala Especializada en lo Civil de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 11 de Julio de 2019

Fredy Esmil Guerrero Huamán
DNI N° 72218664

ANEXO 4:

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA



Corte Superior de Justicia de Piura

Juzgado de Familia de Descarga Sede Calle Tacna N° 235.

JUZGADO DE FAMILIA DE DESCARGA

EXPEDIENTE : 00741-2011-0-2001-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

ESPECIALISTA : B. V.J. V.

MINISTERIO PÚBLICO: PRIMERA FISCALIA, DE FAMILIA

DEMANDADO : P. G., V.

DEMANDANTE : S. H., C.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE (11)

Piura, seis de setiembre del dos mil trece.

El Juzgado de Familia de Descarga - Piura, ejerciendo justicia en nombre de la Nación, ha expedido la siguiente:

SENTENCIA

II. ANTECEDENTES

Objeto de la pretensión:

1. C.A.S.H., solicitando tutela jurisdiccional efectiva interpone demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho en su condición de cónyuge contra V.P.G., solicitando se declare fundada la demanda y se disuelva el vínculo matrimonial con su conyugue.

Tramite:

2. Admitida a trámite la demanda, luego de subsanada, mediante resolución N° 02 de fecha 30 de mayo del 2011, se cumple con notificar a la demandada¹; la misma que cumple con contestar la demanda dentro del término de ley, admitiéndose mediante resolución N° 04, de fecha 23 de agosto del 2011.
3. Seguidamente, mediante resolución N° 05 de fecha 31 de enero del 2012, se sanea el proceso, y por resolución N° 06 de fecha 26 de marzo del 2012, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se señala fecha para la audiencia de pruebas², y finalmente mediante resolución N° 10, de fecha 21 de agosto del 2013 se ingresan los autos a despacho para sentenciar.

Fundamentos del demandante:

4. Alega el demandante que contrajo matrimonio con la demandada con fecha 11 de junio del año 1964, ante la Municipalidad Provincial de Bagua, y fruto de dicha relación procrearon a cuatro hijos todos mayores de edad .
5. Dentro del matrimonio han adquirido un bien mueble sito en el A.H. José Olaya Mz. C, Lote 02, donde actualmente vive la demandada y sus hijos, la cual quedara en poder de la demandada.
6. En un inicio su vida conyugal todo era dicha y felicidad, pero debido a razones de trabajo e incompatibilidad de caracteres se han distanciado y actualmente tienen más de ocho años de separados, tan es así que actualmente vive en la casa de sus difuntos padres, sito en la Urbanización San José D- 116 Piura.
7. Siempre a cumplido con su obligación alimentaria hacia sus hijos y actualmente ellos ya son mayores de edad y ven por el sustento de su señora madre.

Argumentos de la demandada

¹ Paginas 24 y 25

² Paginas 60 a 62

8. Alega ser verdad que han contraído matrimonio civil y que han procreado a cuatro hijos.
9. Indica que sus hijos L. C. y G., actualmente viven en la casa conyugal, siendo totalmente falso que ellos la ayuden en la alimentación, desde que el demandante hizo abandono injustificado del hogar se ha visto en la imperiosa necesidad de sus propias necesidades, recurriendo a la venta de productos de belleza.
10. Si bien existe un inmueble en la sociedad conyugal tal como lo menciona el demandante, dicho inmueble ha sido hipotecado a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura, para adquirir equipos de trabajo para el demandante, toda vez que es maestro de obra en forma independiente.
11. Es absurdo lo manifestado por el demandante que llevan ocho años de separados, haciendo referencia desde el año 2003, siendo que al fallecimiento de sus padres él se instala en dicha casa, debido a la pugna de la herencia entre hermanos, viviendo allí de manera esporádica.
12. Indica que el demandante jamás se retiró del hogar conyugal, incluso ingería los alimentos en su domicilio conyugal y cuando no sucedía llamaba a la demandante para que se constituya a la casa de sus padres y le lleve comida y ropa limpia, llegando incluso a quedarse con él y hacer vida en común.
13. La separación se ha producido hace tres meses, fecha desde la cual el demandante ha cambiado de actitud.

II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Delimitación de la controversia.

14. Es materia de pronunciamiento jurisdiccional, determinar:
 - e) Si los cónyuges se encuentran separados materialmente por un periodo superior a dos años, para la procedencia de la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho y para efectos del fenecimiento de la sociedad de gananciales y su liquidación.

- f) Si el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimenticias.
- g) Si existe cónyuge agraviado con la separación de hecho
- h) Si corresponde fijar los efectos del artículo 345-A del Código Civil, en el caso que se determine, el cónyuge que dio origen a la separación de hecho.

Sobre el Divorcio

15. La Corte Suprema de la Republica ha establecido que el divorcio “debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial”³.

De la Separación de Hecho:

16. En la casación 4664-2010-Puno, se indica que la naturaleza jurídica de la causal de separación de hecho, “... es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común”.

17. Asimismo, en la misma sentencia se establece que son tres los elementos que configura esta causal como son: *material, psicológico y temporal*.

Elemento material. Esta configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. (...).

Elemento psicológico. Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges –sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la

³ Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, casación 01-99/SULLANA, Diario Oficial el Peruano sentencias en casación, 31 de agosto de 1999, p. 3386.

comunidad de vida (*animus separationis*). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales (...) el consorte está obligado de retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho. Analizando los alcances de la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495, Quispe Salsavilca refiere que “(...) no se configura la causal cuando el *corpus separationis* se produce como resultado de una actividad –la laboral- que indirectamente revela la presencia de una *affetio maritalis*. La disposición tercera sólo se limita a este supuesto de hecho pero no queda claro si tal enunciación es de carácter *numerus clausus* o si por el contrario vía interpretación extensiva considerando la racionalidad de la norma es correcto comprender toda situación que revele inequívocamente la presencia de la *affetio maritalis* como el supuesto de viaje por tratamiento por enfermedad y otras actividades que no excluyen el *animus* de comunidad de vida. Creemos que esta es la interpretación más coherente. (...). **Es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehúse volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio, sin que obste para ello que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse.**

Elemento temporal. Está configurado con un período mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiera. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda⁴. (Lo subrayado y negrita es nuestro)

Procedencia de la demanda

⁴ Sentencia dictada en el tercer pleno casatorio civil realizado por las Salas Civiles permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Casación N° 4664-2010-Puno, fundamentos 36-38.

18. Conforme lo establece el primer párrafo del artículo 345°-A del Código Civil, incorporado por el artículo 4° de la Ley 27495, para invocar la causal de separación de hecho, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.
19. En el presente caso, el demandante no ha acreditado con documento alguno que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; máxime si la demandante, no ha renunciado a este derecho, por tanto conforme exige la norma citada, no se encuentra habilitado para demandar el divorcio por la presente causal, siendo en este caso la demanda improcedente.

III. DECISIÓN

Por las consideraciones y normas o dispositivos señalados en los fundamentos de la presente resolución, concordante con lo dispuesto en los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación,

FALLO:

- 1. DECLARANDO IMPROCEDENTE** la demanda de Divorcio por la causal de *Separación de Hecho*, interpuesta por **S. H. C. A.** contra **V.P.G.**

NOTIFÍQUESE a las partes con las formalidades de ley, y Consentida que sea la presente **ARCHIVESE.-**



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

SEGUNDA SALA CIVIL DE PIURA

EXPEDIENTE N° : 00741-2011-0-2001-JR-FC-01
DEMANDANTE : C.A.S.H.
DEMANDADA : V.P.G.
MATERIA : DIVORCIO POR LA CAUSAL
DEPENDENCIA : JUZGADO DE FAMILIA DE DESCARGA DE PIURA.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS (16).-

Piura, 28 de enero de 2014.-

VISTOS; Y CONSIDERANDO además:

ANTECEDENTES

- 1.- Por escrito de demanda que obra de folio 12, don C.A. S. H. interpone demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, la misma que la dirige contra su cónyuge doña V.P.G..
- 2.- Admitida la demanda y agotado el trámite, mediante Resolución N° 11 de fecha 06 de setiembre de 2013 se expide sentencia que resuelve declarar improcedente la demanda.

- 3.- Contra la sentencia emitida, el demandante interpuso recurso impugnativo de apelación, la misma que fue concedida con efecto suspensivo, siendo su estado el de emitir pronunciamiento.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

- 4.- La Jueza de Familia sustenta su decisión de declarar improcedente la demanda de divorcio por causal de separación de hecho en los siguientes fundamentos: Que en el presente caso, el demandante no ha acreditado con documento alguno que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; máxime si la demandante, no ha renunciado a este derecho, por tanto, el actor no se encuentra habilitado para demandar el divorcio por la presente causa, siendo en este caso la demanda improcedente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACIÓN

- 5.- El demandante representado por su abogado alega lo siguiente: a) Al no existir hijos menores de edad, no existe obligación alimentaria para con los hijos; b) En cuanto a la obligación con la cónyuge está se da cuando existe un estado de necesidad; c) Al no existir obligación alimenticia, tampoco existe obligación de probar su cumplimiento.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

- 6.- En la casación 4664-2010-Puno, se indica que la naturaleza jurídica de la causal de separación de hecho, “... *es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común*”.
- 7.- Siendo que el Estado promueve el matrimonio, en los asuntos de divorcio el órgano jurisdiccional está en la obligación de verificar que se cumplan todos los presupuestos que la ley señala a fin de que proceda la disolución del vínculo matrimonial.

- 8.- En el presente caso, del análisis del proceso, se advierte que la parte demandante no ha llegado a acreditar el elemento temporal necesario para que proceda el divorcio por separación de hecho. Pues, mientras que el actor afirma que se encuentra separado de hecho por más de 8 años, la emplazada niega dicha afirmación y por el contrario señala que solamente se encuentran separados 3 meses. Sobre este punto, el demandante no ha presentado ninguna prueba idónea que permita acreditar su dicho. Por tanto, al no haber acreditado el elemento temporal, la demanda deviene en infundada.
- 9.- Si bien es cierto, que la alzada viene por apelación del demandante que cuestiona que la a quo haya declarado improcedente su demanda, esta instancia jurisdiccional considera que la a quo ha incurrido en vicio al expedir una sentencia inhibitoria, cuando estaba obligada a emitir un pronunciamiento de fondo, por lo que la sentencia devendría en nula por haber afectado el **principio de preclusión** ya que al haberse declarado *saneado el proceso* era obligación emitir una sentencia estimativa salvo que haya razones para emitir un fallo inhibitorio. En tal caso estaba obligado a motivarlo, situación que no ha ocurrido.
- 10.- No obstante el vicio advertido, atendiendo que, aún subsanando la omisión advertida, se observa que la ausencia del elemento temporal (tiempo de separación) es manifiesta lo que haría inútil anular la sentencia para que se renueve dicho acto, demandando con ello mayor tiempo, esfuerzo y carga procesal, por cuanto la ausencia del elemento temporal es tan evidente cuyo resultado no puede ser otro que el de declarar infundada la demanda.

DECISIÓN

Por estos fundamentos expuestos; los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación:

RESOLVIERON:

- 1.- REVOCAR** la sentencia apelada, contenida en la Resolución N° 11 de fecha 06 de setiembre de 2013, que declara **IMPROCEDENTE** la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho;
- 2.- REFORMAR** dicha sentencia declararon **INFUNDADA** la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho en todos sus extremos; consentida que fuere archívese en el modo y forma de ley.

Avocándose al conocimiento de la presente causa el Dr. J. M. F. A. por reconfirmación del Colegiado a partir del presente mes y año en curso. Interviene el Juez Superior E. C. B. en la fecha de la vista de la causa por licencia del Juez Superior Roberto Palacios Márquez. En los seguidos por **C.A.S.H.** contra **V.P.G.**, sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO. Devolviéndose oportunamente al Juzgado de su procedencia.-** Juez Superior Ponente **C. S.**

S.S

C. S.

C. B.

F. A.